

**INFORME/TXOSTENA**Nombre y apellidos/*Izen-abizenak*

José Antonio Fernández Celada. Director Gerente

Asunto/*Gaia*

Aprobación de las tasas de cementerios y mercados municipales, y del precio público del servicio de crematorio para 2019

Antecedentes/*Aurrekariak*

Comunicación de la Dirección de Presupuestos y Servicios Generales del Ayuntamiento de Bilbao para realizar los estudios económicos de previsión de ingresos/gastos para 2019 que han de acompañar a las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para 2019

Legislación aplicable/*Ezar daitekeen legeria*

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi
- Real Decreto-Ley 71/1996, de 7 de junio, de medidas fiscales y de fomento y liberalización de la actividad económica
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Decreto Foral 45/2015, de 24 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, que establece los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia
- Orden Foral 1793/2016, de 24 de febrero, de la Diputada Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, por la que se aprueban las plantillas de información y se especifican las unidades físicas de referencia que las entidades locales deben remitir por servicio
- Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Bizkaia
- Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Bilbao Zerbitzuak-Servicios
- Ordenanza Fiscal 17 reguladora de las tasas por la prestación de servicios de mercados, inspección sanitaria y análisis, sanidad preventiva y otros servicios relacionados con la salud pública, control y protección de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud
- Ordenanza Fiscal 18 reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por concesiones en los cementerios municipales (Epígrafe J)

## 1 INTRODUCCIÓN

La presente Memoria tiene por objeto establecer los criterios jurídicos y económicos que regulan y han de servir para la imputación de costes a los efectos de establecer el importe de las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades, así como por la utilización privativa del dominio público local, en los cementerios y mercados municipales, y el precio público por la prestación del servicio de crematorio, de nueva implantación, que gestiona Bilbao Zerbitzuak.

El cambio de orientación llevado a cabo en el ámbito del Sector Público en las últimas décadas, unido a la expansión constante de los servicios públicos, exige una mejora de la información tanto en el aspecto tradicional de legalidad como en la consecución de información adecuada para la adopción de decisiones, satisfaciendo las necesidades de gestión y coadyuvando a lograr un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos.

En la actualidad, el Sector Público local debe dar satisfacción a un abanico de necesidades sociales en continua expansión que, junto a unos recursos públicos siempre limitados frente a las demandas colectivas, exige una gestión rigurosa de esos recursos en aras a la racionalización del gasto público.

La actuación del Sector Público no sólo debe estar presidida por el cumplimiento de la legalidad vigente, sino que es necesario que esa actuación se desarrolle alcanzando los objetivos prefijados con el empleo del menor número posible de recursos económicos, máxime en un entorno de constricción de los recursos financieros disponibles, pues la ciudadanía cada vez reclama con mayor intensidad que no aumente la presión fiscal que las distintas Administraciones Públicas ejercemos sobre la misma.

Hoy nos vemos abocados a reinventar la forma de prestar los servicios públicos a fin de contener el gasto público sin que ello merme el número de servicios públicos prestados, ni afecte a la eficacia en el modo de prestarlos.

En última instancia, este planteamiento nos permite seguir trabajando por una mayor satisfacción de los ciudadanos y ciudadanas, incidiendo en la cultura fiscal y evitando un efecto desalentador para quien cumple con sus obligaciones tributarias y no percibe una gestión racional de sus aportaciones económicas. Todo ello sin olvidar que los criterios de eficiencia y economía como principios de buena gestión económica del gasto se presentan como instrumentales, respecto del principio de justicia o equidad del gasto público.

La exposición de motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LHL), recoge, entre otros planteamientos, la necesidad de que las tasas puedan ocupar un lugar efectivo entre los ingresos no financieros de los Entes Públicos, consiguiéndose una estructura más diferenciada de los ingresos públicos coactivos que haga recaer sobre las personas beneficiarias directas de ciertos servicios y actividades públicas el coste de su prestación. Con esta asociación del principio de capacidad económica y del de equivalencia se mejora no sólo la suficiencia del sistema en su conjunto, sino los componentes de equidad y justicia del mismo.

Una de las técnicas que queda configurada como elemento básico en esta dinámica es la determinación del coste efectivo de los servicios públicos, que constituye uno de los instrumentos

que, en unión de otra serie de técnicas integrables dentro del modelo de la Gestión Avanzada, facilita información adecuada para su uso en la adopción de decisiones en el marco de una gestión moderna y eficiente.

En esta Memoria se presentan los procesos de Bilbao Zerbitzuak en relación con los servicios de cementerios y de mercados como base o punto de partida para el cálculo del coste efectivo de los servicios públicos encomendados, con el objeto de complementar la estructura establecida por el Ayuntamiento de Bilbao para los estudios de costes que determinan el importe de las tasas, que han venido siendo objeto de sucesivas actualizaciones en función, entre otros criterios, de los incrementos determinados por las Leyes de Presupuestos del Estado, que se aplican en el trámite de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, si bien en este ejercicio pretendemos introducir las variaciones necesarias para, de una parte, mejorar la información disponible al efecto y, de otra, adecuar el servicio de crematorio a la realidad jurídica y competitiva del entorno en el que Bilbao Zerbitzuak desarrolla dicho servicio.

## **2 LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **2.1 Obligatoriedad de los servicios de cementerio y de mercados**

Las Entidades Locales manifiestan principalmente su actividad a través del establecimiento del correspondiente servicio público. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), señala en su artículo 85.1 que *“son servicios públicos locales los que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias”*. Sin embargo, los fines de las Entidades Locales están definidos en la ley de manera muy general. Así, para el municipio se centran en satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por tanto, se considera a las Entidades Locales como sistemas de producción de bienes y servicios destinados a responder a las necesidades de un mercado esencialmente local, donde su finalidad no va a ser la misma que la de una empresa privada, sino que se va a centrar, fundamentalmente, en la satisfacción de las necesidades comunitarias y sociales que traten de cubrir el interés general.

En el caso de Bilbao Zerbitzuak, la tarea de clasificar los servicios públicos se simplifica puesto que la actividad de la Entidad se centra, exclusivamente, en la gestión de los cementerios y mercados del Ayuntamiento de Bilbao, por disposición expresa de sus Estatutos.

Bilbao Zerbitzuak es el resultado de la refundición de la empresa Servicios Funerarios de Bilbao, S.L., y de la Entidad Bilbao Merkatuak-Mercados Municipales de Bilbao, en el año 2010, de creación de Bilbao Zerbitzuak como Entidad Pública Empresarial Local del Ayuntamiento de Bilbao, bajo la dependencia del Área de Salud y Consumo del Ayuntamiento de Bilbao, que empezó a operar como tal a partir del 1 de enero de 2011.

Los Estatutos de Bilbao Zerbitzuak fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Bilbao en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2010 y publicados en el Boletín Oficial de Bizkaia número 220, de 16 de noviembre de 2010.

La misión de Bilbao Zerbitzuak es gestionar la competencia municipal del Ayuntamiento de Bilbao en materia de cementerios, hasta ese momento a cargo de la empresa Servicios Funerarios de Bilbao, S.L., y la competencia municipal de mercados, hasta entonces gestionada por Bilbao Merkatuak-Mercados Municipales de Bilbao.

El artículo 25.1 de la LBRL dispone que *“el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que*

*contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”*

La gestión de los cementerios y de los mercados municipales es una competencia atribuida por la LBRL, que en su artículo 25.2 establece que *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

*j) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*

*k) Cementerios y actividades funerarias.”*

El artículo 26.1 a) de la LBRL configura el servicio de cementerio, entre otros, como servicio mínimo y obligatorio para todos los municipios, y en el apartado b) configura con el mismo carácter el servicio de mercado, en los municipios con población superior a 5.000 habitantes

En el mismo sentido, el artículo 17.1, 12 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante LILE), entre las competencias propias de los municipios, de manera expresa se refiere a la *“Ordenación, planificación y gestión, así como control sanitario de cementerios y servicios funerarios”,* y en su apartado 34 se refiere a la *“Ordenación y gestión del comercio interior. En concreto, lo relativo a la ordenación y gestión sobre mercados, abastos...”*

Bilbao Zerbitzuak gestiona los Cementerios municipales de Bilbao, sitios entre los términos municipales de Derio y Zamudio, y de Deusto, respectivamente.

El Cementerio de Begoña fue clausurado por Resolución de 4 de octubre de 2006 de la Directora de Salud Pública del Gobierno Vasco, por la que se concedió la autorización administrativa de suspensión de enterramientos en el mismo, a resultas del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Bilbao en sesión de fecha 8 de septiembre de 2006.

Bilbao Zerbitzuak gestiona de manera directa los Mercados municipales de San Ignacio y de La Ribera, y de manera indirecta, a través de las sociedades mercantiles constituidas por los/as comerciantes de cada Mercado, los de Deusto, Trauko, Otxarkoaga, Ensanche y Labayru (Abando).

## **2.2 Peculiaridades del servicio de cementerio**

No debemos olvidar qué somos y para qué estamos en Bilbao Zerbitzuak: una organización que tiene que obtener unos resultados, unos rendimientos y para ello utilizar procedimientos y una estrategia directiva orientada a satisfacer las demandas y aspiraciones de la ciudadanía, en definitiva, a servir a los intereses generales, que es tanto como decir que *“la administración ha de servir a los ciudadanos y ciudadanas”* (artículo 103 de la Constitución española), lo que exige que nos adaptemos al reloj de los ciudadanos y ciudadanas y recordemos que el ciudadano o ciudadana es la persona más importante de nuestra actuación porque, en realidad, el ciudadano o ciudadana es en sí, el propio servicio público al que nos debemos.

Sobre todo, si **tenemos en cuenta el actual contexto social respecto al modo en que afrontamos la muerte en nuestra sociedad.** Porque, en palabras del filósofo Javier Sádaba, *“La muerte nos sucede a los vivos. Y de una manera muy especial, por problematizada, a los seres*

*humanos. Sólo la muerte enseña a vivir, lo cual supone que hay que enfrentarse con la muerte, y hay que enfrentarse con la idea que cada uno tiene de la muerte.”*

La muerte, que en todas las épocas nos ha inquietado, es el último rito del ciclo de la vida y, aunque es inevitable enfrentarse a ella, al tener un importante componente cultural la forma de hacerlo ha evolucionado en el tiempo hasta el punto de que la representación y las actitudes de las personas ante la muerte no ha sido la misma a lo largo de la historia.

En épocas anteriores, prepararse para morir constituía un acto fundamental en la vida de una persona; su dignidad dependía de la grandeza con que llevara a cabo ese último acto de despedida.

Actualmente hemos pasado de una muerte familiar a una muerte escondida, ocultada. A la persona enferma casi siempre se le oculta la gravedad de su enfermedad, se le sobreprotege, otras personas toman las riendas de su destino y se deja a la persona enferma en la ignorancia de que va a morir, cerrando la puerta a una comunicación abierta y a la espontaneidad de la despedida en sus últimos momentos.

En la época moderna que nos toca vivir las personas deseamos que la muerte ocurra en plena inconsciencia, que sea fácil. Lo que en la actualidad se denomina buena muerte, corresponde a la muerte maldita de otros tiempos, la muerte inesperada. Pero cuando se pregunta a una persona enferma al final de la vida cuál sería una buena muerte para ella, la mayoría responde que una *“buena muerte”* es una muerte sin dolor, en su domicilio, acompañada de sus seres queridos.

Incluso, la forma de enterrar a los muertos también está relacionada con la actitud de la sociedad ante la muerte. Los antiguos temían la vecindad de los muertos y los mantenían aparte. Los muertos, enterrados o incinerados, eran impuros y amenazaban con mancillar a los vivos, por eso los cementerios en la antigüedad estaban fuera de las ciudades.

Antes, la inhumación de cadáveres era lo habitual, no se trataba de devolver el cuerpo a la tierra, sino que se planteaba como una vuelta del alma a las alturas.

En nuestra época, en los países desarrollados, la incineración comienza a predominar sobre la inhumación, lo que significa que se rechaza el culto de las tumbas y de los cementerios.

El cementerio sigue siendo el lugar del recuerdo y de la visita. Con la incineración lo que se rechaza es el carácter público de los cementerios, no se debe interpretar como signo de indiferencia u olvido.

A partir de ahora habrá dos maneras de cultivar el recuerdo: una tradicional, sobre la tumba, y otra, más actual, en la casa.

Sirvan las anteriores reflexiones para dejar constancia de que se han dado grandes **cambios en la forma de morir y de afrontar la muerte**. La muerte ha pasado de considerarse un espectáculo público a ser un acontecimiento privado, íntimo. Se ha ganado en privacidad, pero a costa, en algunas ocasiones, de la soledad.

Las causas que pueden explicar estos cambios son producto de la evolución de la sociedad: la urbanización, el progreso de la tecnología, la medicalización de la enfermedad, y como consecuencia, la simplificación o desaparición de los ritos o la ruptura de los lazos sociales.

Por tanto, tomar conciencia de la dificultad que implica, en el actual contexto social del tratamiento de la muerte, gestionar algunos de los elementos básicos que caracterizan la prestación del servicio de cementerio como es la transmisión de concesiones, la inhumación y, en particular, la cremación de cadáveres en el Cementerio municipal de Bilbao, y, por tanto, arbitrar soluciones prácticas que contribuyan a **incentivar el interés de la ciudadanía** por la cultura de los cementerios hace necesaria la siguiente reflexión sobre la estructura de la demanda y la oferta en el mercado de servicios funerarios, que presenta una serie de características que han influido de forma significativa en el grado de competencia en el que se desarrolla la actividad de Bilbao Zerbitzuak.

### **2.3 Bilbao Zerbitzuak “*compite*” en el mercado de los servicios funerarios**

El Real Decreto-Ley 71/1996, de 7 de junio, de medidas fiscales y de fomento y liberalización de la actividad económica que, entre otros objetivos, perseguía la liberalización del sector, supuso la entrada de nuevas empresas o la expansión de las existentes y, en la práctica, el fin de la situación de monopolio que detentaba hasta entonces la empresa municipal Servicios Funerarios de Bilbao, S.L., actualmente Bilbao Zerbitzuak.

Desde entonces, el mencionado Real Decreto-Ley 71/1996, de 7 de junio, ha desarrollado una influencia decisiva en el sector de los servicios funerarios y su realidad competitiva, hasta el punto de que debemos afirmar y reconocer que Bilbao Zerbitzuak *compite* en el mercado de los servicios funerarios con el conjunto de empresas funerarias del sector, en particular, en lo que se refiere a la gestión del servicio de cremación.

Esta realidad nos obliga a tener en cuenta la evolución del sector funerario en nuestro entorno y analizar los posibles riesgos que actúan como elementos limitadores de nuestra actividad en este ámbito, para lo que nos sirve como referencia el análisis jurídico-económico y de competencia del sector funerario en la Comunidad Autónoma de Euskadi, llevado a cabo en octubre de 2010 por el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia.

Precisamente, estas características del servicio funerario matizan la influencia del precio, referente básico en otros mercados, y hacen que otros elementos del servicio tomen una relevancia especial.

Respecto de la **demanda** se destacan las siguientes **características**:

a) Se trata de una **demanda forzosa y garantizada** dado que se produce como respuesta ante un imperativo legal, con normas sanitarias de obligado cumplimiento.

b) Existe una evidente situación de **desinformación de la persona demandante de servicios** por cuanto la falta de experiencia de la misma en estos servicios, las circunstancias psíquicas y emocionales en que se debe proceder a su contratación, la concepción tabú de la muerte, la posible disponibilidad de un seguro de deceso, entre otros, contribuyen a generar una situación de desconocimiento de las características, precios y condiciones de los productos y servicios funerarios, así como de la necesidad o complementariedad de los mismos.

De todos modos, la asimetría informativa no es una situación que preocupe a la persona demandante, quien espera que la empresa funeraria o la empresa aseguradora sea la que se preocupe de todos los detalles.

c) Estamos ante una **demanda cuasi inelástica** que apenas se ve alterada por modificaciones en los precios, pues la prioridad de la persona demandante es la obtención de dichos servicios de forma rápida y eficaz. Se sabe que se ha de disponer del cadáver, pero no qué es correcto hacer, ni a qué prestaciones complementarias se está obligado/a por ley, circunstancias que hacen que las decisiones no se tomen bajo criterios de estricta racionalidad, además de desear salvar el trámite lo antes posible.

Habitualmente, la persona demandante suele equiparar el contar con un seguro de deceso con el disponer obligatoriamente de una funeraria en concreto, sin contemplar otras opciones, sin que sepa distinguir los servicios que realmente son necesarios por las exigencias sanitarias de aquéllos que son complementarios y voluntarios.

En principio, las empresas funerarias están obligadas a prestar los siguientes servicios: la obtención del certificado médico de defunción, la inscripción de la defunción en el Registro Civil, la obtención de la licencia para dar sepultura, el suministro del féretro, la preparación del cadáver y el traslado hasta el cementerio o crematorio.

De todas las actuaciones obligatorias, las personas usuarias sólo pueden realizar las relativas al certificado médico de defunción, la inscripción en el Registro Civil y obtención de la licencia para dar sepultura.

d) Debido al desconocimiento y a las circunstancias personales en las que priman aspectos emocionales, **los criterios de precio y de calidad no son determinantes** y, por tanto, no operan de forma significativa como puede suceder en otros mercados.

e) Desde el punto de vista de las personas particulares, se trata de una **demanda ocasional y no habitual**, a diferencia de las compañías que comercializan los seguros de decesos y realizan los trámites para su materialización de manera recurrente

f) Por razones sanitarias de obligado cumplimiento, la demanda **tiene carácter urgente e inmediato**, no sólo es obligatoria, sino que se realiza exigiendo rapidez en su prestación debido a las necesidades socio-sanitarias. En tales circunstancias las posibilidades de búsqueda y comparación entre proveedores alternativos del servicio son reducidas, algo que las empresas de servicios funerarios suelen tener en cuenta en el diseño de su estrategia comercial.

g) Obviamente, la demanda tiene **carácter local** pues, en general, la persona demandante no se desplaza a una empresa lejana para demandar estos servicios y opta por una cercana al lugar de residencia o del óbito.

h) Estamos en presencia de una demanda **altamente intermediada y dirigida**, canalizada por intermediarios como las compañías aseguradoras que comercializan seguros de decesos, con alto poder de negociación.

Respecto de la **oferta** se destacan las siguientes **características**:

a) Es transmisora de información de un **servicio sujeto a obligaciones regladas**, desconocidas por la persona demandante, y que se contrata en condiciones emocionales especiales, lo que permite al oferente de servicios o al intermediario controlar su contenido, lo que motiva que se produzcan deficiencias de información como la no diferenciación de servicios obligatorios y voluntarios en virtud de las normas de sanidad mortuoria o la relativa a la libertad para elegir la funeraria que preste los servicios.

b) Una **información deficiente o sesgada** genera indefensión en la persona consumidora que se puede ver inducida a adquirir productos o servicios que no habría contratado de haber podido acceder a la misma o incluso a contratar con quien no tenía previsto.

c) La prestación de diversos servicios funerarios **requiere autorización administrativa previa para determinadas actividades**, multiplicándose las mismas en función de las prestaciones que se proporcionen.

d) **La oferta de servicios varía a lo largo del tiempo** con el fin de poder responder a las nuevas tendencias del mercado. Entre éstas destaca la creciente utilización del **servicio de tanatorio** o, en mercados conexos, el **incremento de la cremación frente a la inhumación**.

e) La prestación de servicios mortuorios tiende a ser **integral** y existe una **fuerte relación entre los distintos operadores del mercado**.

f) **Desde el punto de vista de la oferta, el precio tampoco es una variable determinante**, sino que la demanda está condicionada por otros factores más relevantes como son la tradición, la confianza, el emplazamiento, el tiempo escaso para la contratación del servicio, el desconocimiento de los servicios y gestiones a realizar, las características del servicio... Lo cierto es que la persona consumidora desconoce qué precios son los habituales ni cuenta con referencias que le permitan decidir en base al precio.

Habitualmente, las tarifas no están expuestas al público y las compañías utilizan una lista de precios o catálogo de uso exclusivamente interno. A solicitud de la persona interesada proceden a la emisión de un presupuesto global según los criterios expresados, si bien, en ocasiones, es la propia funeraria, en función del contenido y alcance del seguro de deceso contratado quien define el contenido y alcance del sepelio y servicios relacionados y, en consecuencia, el precio del mismo.

g) El coste total del servicio se ha visto influenciado por las nuevas tendencias desarrolladas en este mercado. En este sentido, la creciente elección de la cremación frente a la inhumación ha supuesto un descenso del coste medio de la totalidad de los servicios funerarios: el féretro es más sencillo, se demandan menos flores, etc., y no se debe abonar la tasa municipal por la inhumación y utilización del cementerio municipal.

#### **2.4 La actividad de las empresas funerarias y de las compañías aseguradoras repercute y afecta a la gestión de Bilbao Zerbitzuak**

Además de las anteriores reflexiones sobre los aspectos que inciden en la oferta y la demanda que caracterizan a los servicios funerarios, debemos tener en cuenta la influencia que ejerce el hecho de que estamos en presencia de un mercado que se ve afectado por productos y servicios que configuran otros mercados anexos relacionados entre sí y que, por ello, condicionan los servicios funerarios o éstos influyan de forma determinante en aquellos. En particular debemos destacar las vinculaciones que se establecen entre el mercado de servicios funerarios con los **mercados del seguro de decesos y de los crematorios**.

En nuestro entorno la mayoría de la población tiene contratado un **seguro de deceso** (el 58,84% de las personas fallecidas están cubiertas por una aseguradora, fuente: ICEA 240.718 fallecidos en 2016), contratación que permite que las compañías aseguradoras especializadas en el seguro de deceso dejen sentir su influencia en el mercado de seguros funerarios, bien por su

capacidad de demanda, bien por sus acuerdos o participación en las empresas de servicios funerarios.

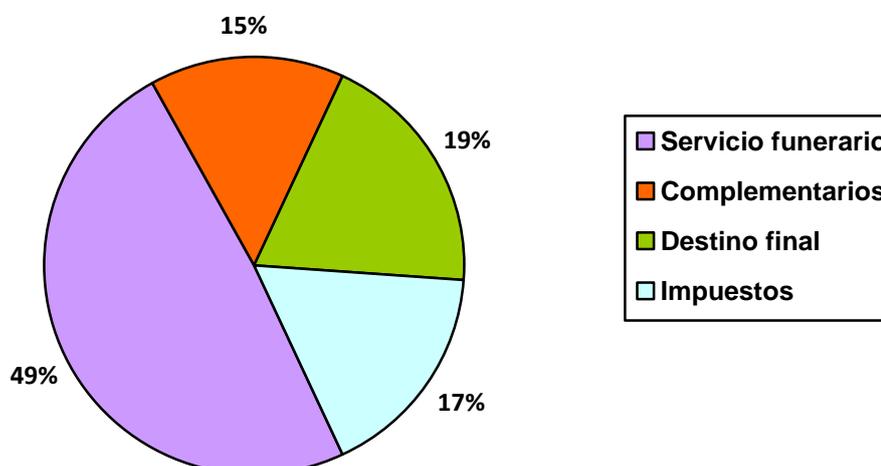
Efectivamente, las compañías aseguradoras canalizan la demanda de servicios funerarios de sus asegurados/as, que dejan las gestiones en sus manos por las especiales circunstancias que concurren, por desconocimiento o por no afrontar los trámites. Asimismo, las condiciones de la prestación vienen establecidas en la póliza y la posición de la persona beneficiaria es completamente pasiva, sin que esté prevista su intervención en la contratación de los servicios funerarios ni se le informe de forma activa de la posibilidad de contratar con funerarias u otras empresas distintas de las propuestas por la compañía de seguros.

Como consecuencia, **los decesos asegurados son gestionados, en la práctica totalidad de los casos, por la compañía funeraria afín a la aseguradora**, salvo que las personas allegadas de la fallecida expresen su deseo de contar con una funeraria diferente.

Esta realidad se ve agravada por el hecho de que las compañías aseguradoras se hacen presentes en el mercado funerario mediante la suscripción de un contrato de agencia con una determinada funeraria o con las personas físicas o jurídicas que participan en la misma, de modo que la práctica totalidad de los seguros de decesos contratados por dicha aseguradora son gestionados por el agente, es decir, por la funeraria que suscribe el contrato con la aseguradora. De esta forma, el agente se hace cargo de la gestión aseguradora y de la gestión funeraria.

La segunda vía por la que las compañías aseguradoras están presentes en el mercado de servicios funerarios se materializa en la integración vertical directa, es decir, la adquisición o constitución de compañías funerarias directa o indirectamente participadas por compañías del grupo, lo que está provocando una concentración de empresas de servicios funerarios hasta el punto de que existe un riesgo evidente de que derive en un escenario de monopolio en la práctica.

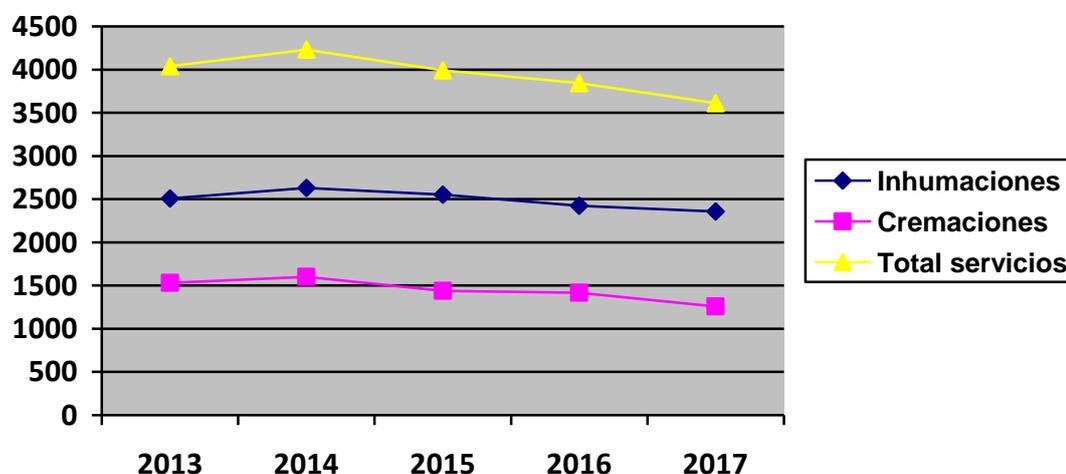
Siguiendo la **“Radiografía del Sector Funerario 2017”** realizada por **PANASEF**, Asociación Nacional de Servicios Funerarios, en la **estructura del coste de un funeral** al que tiene que hacer frente la ciudadanía, intervienen hasta 9 agentes económicos, en el que **el destino final o servicio de cementerio o cremación sólo representa el 19% de dicho coste**, frente al 49% que corresponde al coste de los servicios funerarios que gestionan las empresas del sector, el 17% atribuido al pago de los impuestos indirectos (IVA) y el 15% correspondiente a otros servicios complementarios como coronas o adornos florales, iglesia, lápida, esquelas...



De otra parte, las funerarias privadas se están dotando de hornos para efectuar cremaciones, que requieren unas inversiones inferiores a los cementerios, circunstancia que ya está afectando negativamente a la gestión económica de Bilbao Zerbitzuak y que puede condicionar la dinámica competitiva de las empresas públicas que, como Bilbao Zerbitzuak, no gestionamos otros servicios como los de tanatorio, traslado de cadáveres, de adornos florales, etc., y, por tanto, tenemos mayores limitaciones a la hora de intervenir en este mercado.

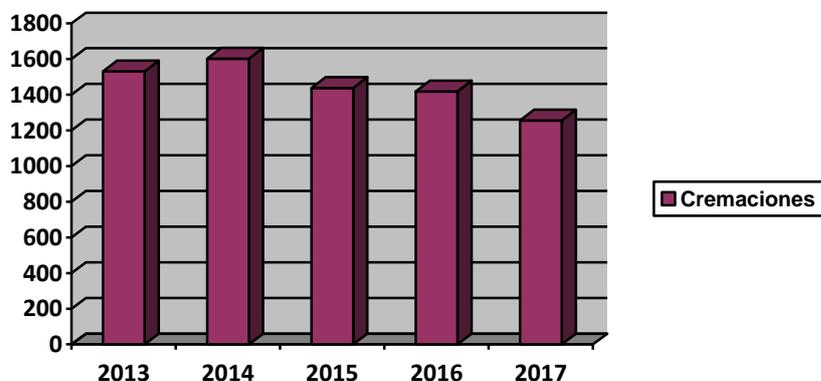
Si analizamos la **evolución de las inhumaciones y cremaciones realizadas en el Cementerio municipal de Bilbao** en los últimos cuatro años, es decir, **entre 2013 y 2017**, se aprecia que **las cremaciones pierden terreno año tras año frente a la tradicional inhumación**.

Servicio	2013		2014		2015		2016		2017	
Inhumaciones	2.507	62,1%	2.629	62,2%	2.552	63,9%	2.424	63,1%	2.356	65,2%
Cremaciones	1.531	37,9%	1.602	37,8%	1.438	36,1%	1.418	36,9%	1.256	34,8%
Total servicios	<b>4.038</b>	100%	<b>4.231</b>	100%	<b>3.990</b>	100%	<b>3.842</b>	100%	<b>3.612</b>	100%



Mientras que en 2014 las cremaciones alcanzaron su número más alto, 1.602, en 2017 sólo se han llevado a cabo 1.256 cremaciones en nuestras instalaciones, al contrario de lo que ocurría hasta entonces y en el conjunto de España, donde el informe de PANASEF antes mencionado prevé que la cremación sea la opción elegida en un 60% de los fallecimientos en el año 2025.

En los cuatro últimos años **las cremaciones** en el Cementerio municipal de Bilbao **han evolucionado negativamente** del 37,9% en 2013 al 34,8%, en 2017.



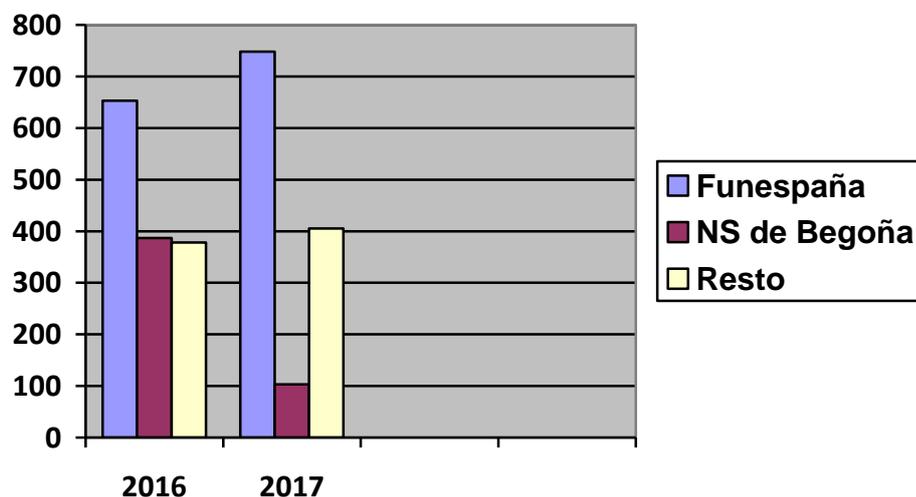
Y **no se trata de un simple cambio de tendencia** pues como se puede observar en el cuadro anterior **las inhumaciones también presentan una clara tendencia a la baja**, habiendo pasado de las 2.629 en 2014, la más alta de la serie, a 2.356 inhumaciones en 2017, aunque en términos relativos han evolucionado del 62,1% en 2013 al 65,2%, en 2017.

Es decir, que **aunque en el conjunto del sector funerario existe una tendencia al alza en el número de cremaciones frente a las inhumaciones, nosotros acusamos la imparable evolución producida en nuestro entorno, en la que prácticamente casi todas las empresas de servicios funerarios disponen de un horno crematorio propio**, excepto FUNESPAÑA e INTERFUNERARIAS, esta última creada en diciembre de 2017 y que, por tanto, no presenta datos significativos en dicho ejercicio, que no cuentan con un servicio de crematorio propio y, por tanto, los servicios que generan son dirigidos a nuestro Cementerio.

Lo cierto es que el número de cremaciones que nos solicitan la mayoría de las empresas funerarias radicadas en Bilbao y su área de influencia es prácticamente residual y se limita a servicios a los que ellas no pueden hacer frente por razones operativas o de mantenimiento de sus hornos o por exceder de su capacidad en determinada fecha concreta, y el resto de servicios los llevan a cabo en sus propios hornos crematorios.

Esta **evolución de la carga de trabajo generada por las empresas funerarias en el Cementerio municipal de Bilbao** se puede apreciar en el cuadro siguiente, correspondiente a los años 2016 y 2017, en el que se analiza la **repercusión que tienen en el conjunto de nuestra actividad de crematorio**, exclusivamente, la actividad de las empresas **FUNESPAÑA** y **NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA**, por lo que a continuación se dirá.

Empresa funeraria	2016		2017	
Funespaña	653	46,1%	748	59,6%
Nuestra Señora de Begoña	387	27,3%	103	8,2%
Resto	378	26,6%	405	32,2%
<b>Total cremaciones</b>	<b>1.418</b>	<b>100%</b>	<b>1.256</b>	<b>100%</b>



Como es conocido, la empresa funeraria Nuestra Señora de Begoña abrió su propio horno crematorio en Santurtzi a primeros del año 2017, si bien no estuvo plenamente operativo hasta el verano del año pasado, lo que explica, de una parte, que derivara al Cementerio municipal de Bilbao un número de cremaciones que superó la centena en el conjunto del año, pero, al mismo tiempo, el número total de servicios de este tipo que recibíamos en nuestras instalaciones de dicha empresa funeraria ha supuesto una disminución de 284 servicios, es decir, un 73,4% menos de actividad, que para 2018 aún será más reducida, por razones obvias.

En consecuencia, **si no tomamos medidas que puedan contribuir a paliar esta tendencia** se puede afirmar que **el servicio de crematorio del Cementerio municipal de Bilbao será residual** en el conjunto del territorio, disponible para aquellos casos en que los demás hornos crematorios tengan averías o deban entrar en parada de funcionamiento ante la necesidad de pasar las oportunas inspecciones técnicas...

Para paliar, en lo posible, este escenario tan negativo para los ingresos futuros de Bilbao Zerbitzuak por la prestación del servicio de crematorio, principalmente, se propone que se adopten las medidas siguientes:

a) Con el objetivo de **fomentar las cremaciones** en nuestro Cementerio, al tiempo que se facilita que las personas que no desean llevar a cabo el velatorio del cadáver en un tanatorio, en el que el alquiler de una sala estándar durante 24 horas supone, de media, 500€, ni en el domicilio de la persona fallecida, los servicios de **depósito y estancia del cadáver** antes de que se le deba dar destino final, incluso su **traslado con vehículo al lugar de enterramiento o cremación** en el Cementerio municipal de Bilbao, quedan **incluidos en el precio de la cremación**.

b) Será **gratuito** el servicio de **depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas procedan de cadáveres o restos incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao**. Y, **cuando las cenizas provengan de un crematorio externo**, el depósito de las cenizas en el Bosque del Recuerdo **devengará una tasa de 100€**.

c) Adicionalmente, **cuando a la cremación en el Cementerio municipal de Bilbao se siga la inhumación de las cenizas en una unidad de enterramiento, la inhumación se reducirá en un 50%** de su actual importe.

Y, al contrario, **cuando se solicite la inhumación de cenizas que no se hayan obtenido en el Cementerio municipal de Bilbao**, dicho servicio **se incrementará en un 50%** respecto del importe actualmente establecido.

d) **El coste de la cremación se establece en la cantidad de 430€ (cuatrocientos treinta euros)**. Esto no obstante, con el objetivo de **fidelizar el crematorio del Cementerio municipal de Bilbao** ante las empresas de servicios funerarios se establece los siguientes **porcentajes de descuento por volumen anual** de actos de este tipo realizados en el mismo:

- **Entre 101 y 300 cremaciones al año** se aplicará un porcentaje del **5%** de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones.
- **Entre 301 y 600 cremaciones al año** se aplicará un porcentaje del **10%** de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones.
- **Entre 601 y 1.200 cremaciones al año** se aplicará un porcentaje del **15%** de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones.
- **A partir de 1.201 cremaciones al año** se aplicará un porcentaje del **20%** de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones.

### **3 TASAS Y ORDENANZAS FISCALES**

#### **3.1 Regulación normativa**

Con carácter general, el hecho imponible de las tasas se encuentra regulado en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que define las tasas como *"los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado."*

Este precepto se amplía con lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante LTPP), en cuyo artículo 7 se recoge, expresamente, que las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible, conforme establece el artículo 7. En el artículo 13 se recogen, expresamente, qué prestación de servicios y qué realización de actividades en régimen de derecho público dan lugar al pago de una tasa. De esta forma, se contiene un listado abierto de suerte que se podrá cobrar una tasa por la prestación de servicios o actividades en general que se refieran, afecten o beneficien a personas determinadas o que hayan sido motivados por éstas, directa o indirectamente.

En el ámbito local, los artículos 20 y siguientes de la LHL, establecen la regulación de las tasas locales, destacándose el elemento del carácter obligatorio del servicio sobre el que recaen, esto es, cuando la solicitud por parte de las personas interesadas venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, o cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social de la persona solicitante.

En el mismo sentido, el artículo 20.2 de la LHL define cuándo se entiende que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo: cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

Esto no obstante, en el ámbito local, además, existen algunos servicios por los que no se puede exigir una tasa, entre otros, conforme establece el artículo 21 de la LHL, los relativos al abastecimiento de aguas en fuentes públicas, de alumbrado de vías públicas, vigilancia pública en general, protección civil, limpieza de la vía pública y la enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Según el artículo 8 de la LTPP, en la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, el principio de la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas. Igualmente, el artículo 24.4 de la LHL advierte que *"para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas."*

De otra parte, el artículo 25 de la LHL dispone que *"los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente"*. Este artículo exige la elaboración de informes técnico-económicos antes de la aprobación de ordenanzas relativas a tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas y asimismo antes de la aprobación de ordenanzas referidas a tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad, de acuerdo con lo señalado por el artículo 24.2 de la LHL, no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, importe éste para cuya determinación se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad, que se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente, por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello independientemente del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 25.2 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, que dispone que, *"En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida."*

*Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u*

*organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate, se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”*

Y el artículo 26 de la citada Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, establece que *“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente.*

*No resultará preciso acompañar el informe técnico-económico a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.”*

### **3.2 Tratamiento en la jurisprudencia**

Las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 6 de febrero de 1999 y de 25 de febrero de 1999, han precisado, luego de poner de manifiesto que el artículo 24 de la LHL recoge un principio de gran arraigo en nuestro ordenamiento, el de autofinanciación de las tasas, según el cual el coste de mantenimiento del servicio se configura como una cifra que debe ser alcanzada con los ingresos derivados de la recaudación de las tasas devengadas por su prestación, pero también como un tope que no puede ser sobrepasado por ellos, porque la tasa no es, como el impuesto, un tributo apto para la satisfacción de necesidades públicas indefinidas sino uno causalmente vinculado al mantenimiento de un servicio público concreto y bien determinado, que *“la circunstancia de que en el monto de las tarifas haya de preverse un rendimiento razonable a la inversión en activos fijos atente al principio de equivalencia de las tasas, puesto que ese rendimiento se encamina a enjugar gastos de reparaciones extraordinarias e imprevistas, insuficiencia en la cuenta de explotación o ampliación y mejora de las instalaciones, por lo que realmente tiene el carácter de un costo más del sistema de financiación”*.

Por lo expuesto, en el supuesto de que no se haya evaluado el coste de los servicios relativos se produce una ruptura del equilibrio entre el importe de la tasa y el coste del referido servicio, siendo por ello nula la correspondiente ordenanza y la liquidación improcedente, tal como se declaró por la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 1999.

Hay que observar, sin embargo, que el legislador no se refiere, al cuantificar las tasas, al importe que por este concepto una persona contribuyente concreta haya tenido que satisfacer por el servicio que se le preste o por la actividad que para ella se realice, sino que, mucho más genéricamente habla de importe conjunto de cada una de las tasas, siendo éste el que no puede exceder del límite marcado; no, por tanto, las concretas liquidaciones singulares giradas a cada contribuyente, que, por tanto, sí podrán serlo, como, por ejemplo, se ha reconocido, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1999 y de 19 de octubre de 1999.

La omisión de la memoria en los supuestos en los que es preceptiva su elaboración acarrea la nulidad de la ordenanza, pues como señala la STS de 6 de marzo de 1999 no es un *“mero requisito formal que debe preceder a la aprobación de una Ordenanza fiscal”* y que, por eso mismo, es perfectamente subsanable, como si se tratara de un simple defecto de forma cuya ausencia no priva al acto, en este caso a la ordenanza, de los requisitos necesarios para alcanzar su fin o como si, por ello, pudiera convalidarse mediante subsanación de sus defectos en los términos establecidos, hoy, para el procedimiento común, por los artículos 48 y 52 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluyendo la eficacia retroactiva de la ordenanza.

Por el contrario, se trata de un instrumento de principal importancia para la determinación directa de la cuantía de la deuda tributaria, habida cuenta que el cálculo de las bases imponibles y la determinación de los tipos de gravamen en una tasa por prestación de servicios, dependerá, sin duda y en importantísima medida, de las conclusiones a que se llegue a la hora de valorar la relación entre los costes globales y los ingresos referentes a la prestación de la actividad o servicio de que se trate.

Es lógico, pues, que, si cualquier elemento que directamente coadyuve a la determinación de la deuda tributaria está sometido al principio de reserva de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 a) de la Ley General Tributaria y en el artículo 31.3 de la Constitución, y las Ordenanzas Fiscales desempeñan un papel que trasciende de la mera colaboración reglamentaria admitida por aquel principio cuando se trata de los ingresos de derecho público de las Corporaciones Locales, conforme se desprende de reiterada doctrina constitucional, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional 179/1985, de 19 de diciembre, y sobre todo la 19/1987, de 17 de febrero, y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sentencia, por todas, de 9 de julio de 1997, no pueda llegarse a otra conclusión que a la de que el estudio económico-financiero dirigido a concretar la relación coste de la tasa-coste del servicio deba preceder a la efectividad de aplicación de la primera, esto es, a su vigencia.

### **3.3 Gestión municipal**

En cualquier caso, es práctica común en el Ayuntamiento de Bilbao proceder anualmente a la elaboración del oportuno informe técnico-económico también con el objeto de verificar la cobertura de los ingresos sobre los gastos de las distintas tasas para garantizar que no se supera el límite del coste real o previsible de los servicios prestados sujetos a cada tasa, para lo que se detallan los datos económicos y técnicos que se tienen en consideración para elaborar dicho informe, así como un resumen de la previsión realizada y la conclusión obtenida en cuanto al grado de cobertura de la tasa correspondiente, o diferencia entre el importe que se prevé recaudar y el coste real o previsible del servicio y, en consecuencia, poder determinar el déficit, si existe, desde un punto de vista económico y su afeción negativa al principio de equilibrio de ingresos y gastos y de suficiencia financiera de la Entidad.

## **4 PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZAS**

### **4.1 Justificación de la necesidad de una nueva regulación del servicio de crematorio**

Hasta ahora, el coste del servicio de crematorio abierto en el Cementerio municipal de Bilbao se regulaba a través de una Ordenanza Fiscal mediante el establecimiento de una tasa. Sin embargo, entiendo que a diferencia de lo que ocurre con el servicio de cementerio no estamos en presencia de un servicio de prestación obligatoria, en el que, además, la ciudadanía puede realmente elegir el horno crematorio en el que desea incinerar el cadáver de la persona familiar fallecida, características que nos obligan a adoptar las medidas necesarias para mejorar la calidad de este servicio, sin merma de su eficacia, en los términos que han sido anteriormente expuestos en los apartados 2.3 y 2.4.

Y para ello, se estima conveniente regular el coste del servicio de crematorio mediante un precio público en sustitución de la actual tasa, pues si bien ambos parten de un mismo hecho, la entrega de bienes o la prestación de servicios por un ente público a cambio de una cantidad de

dinero, en la tasa el sector público tiene el monopolio para su prestación, mientras que en el precio público, el bien o servicio puede ser prestado por el sector público y privado indistintamente, como ocurre en el servicio de crematorio.

Además, la tasa tiene carácter tributario, es decir, es obligatorio adquirir dicho bien o servicio, el precio público tiene carácter voluntario no siendo obligatorio para la ciudadanía adquirir el bien o servicio por el que se paga el precio.

Asimismo, la regulación del servicio de crematorio mediante el establecimiento de un precio público ofrece una solución jurídica válida para hacer viables las medidas propuestas para fomentar las cremaciones y fidelizar el crematorio del Cementerio municipal de Bilbao mediante el establecimiento de los porcentajes de descuento por volumen anual de las cremaciones llevadas a cabo en el mismo.

## **4.2 Regulación normativa**

Su régimen jurídico se contiene en el artículo 25 y siguientes de la LTPP, conforme a los cuales *“los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.”*

La equivalencia entre el coste del servicio o actividad que se presta y la cuantía del precio público es una exigencia de equilibrio presupuestario, no obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

Será posible establecer un precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Administración Pública actuante siempre que concurren las dos circunstancias siguientes respecto de dichos servicios o actividades:

1. Que sean de solicitud o recepción voluntaria para la ciudadanía. A estos efectos ésta no se considerará voluntaria:
  - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
  - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social de la persona solicitante.
2. Que puedan ser prestados o realizados por el sector privado.

En realidad, las dos circunstancias mencionadas concurren de manera explícita en el servicio de crematorio lo que aconseja regular el coste de este servicio mediante un precio público.

El establecimiento o modificación de los precios públicos viene regulado por el artículo 26.2 de la LTPP, que dice que *“toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.”*

En el mismo sentido, dispone el artículo 47.2 de la LHL que la aprobación de los precios públicos corresponde al Pleno de la Corporación, facultad que cabe delegar en la Comisión de Gobierno (artículo 47.1), y la fijación de su importe podrá encomendarse a los organismos autónomos o los consorcios cuando se trate de financiar servicios a cargo de los mismos, salvo cuando no cubran el coste; a este fin, deberán presentar *“el estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.”*

Del citado marco legal se desprende que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos deberá necesariamente ir acompañada de una memoria o informe económico-financiero que regule, de manera al menos equivalente, el coste del servicio o actividad prestada y los ingresos previstos por el cobro de los precios públicos, como requisito para la aprobación y la cuantificación de un precio público local, y que justifique que los precios que se propone cubren el coste del servicio.

En este sentido se destaca la sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de lo Contencioso-Administrativo, de 28 de septiembre de 2015, que desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Xàtiva contra la sentencia que declaró la nulidad del acuerdo por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza del Precio Público del Conservatorio Profesional de Música Luis Milán, por carecer del preceptivo informe económico-financiero.

### **4.3 Tramitación de la aprobación de un precio público**

A diferencia de la regulación que viene determinada en el artículo 17 de la LHL para aprobación de las tasas mediante una ordenanza fiscal, los precios públicos se regulan mediante una ordenanza que no tiene naturaleza fiscal y, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LBRL las peculiaridades del procedimiento para su aprobación pueden sintetizarse así:

a) Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.

b) Información pública y audiencia a las personas interesadas, según ordenanza, por el plazo mínimo de treinta días para reclamaciones y sugerencias.

El anuncio se expone al público en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de Bizkaia.

c) Aprobación definitiva por el Pleno por mayoría simple, una vez resueltas todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de información pública.

En el acuerdo inicial se puede hacer constar que si no hay reclamaciones la ordenanza o reglamento se considerará aprobado definitivamente.

d) Publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, y no entran en vigor hasta que se haya publicado su texto íntegro y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por la administración del estado y la de la comunidad autónoma (artículos 70,2 y 65,2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local).

A diferencia de lo que ocurre con la aprobación de las ordenanzas fiscales, para la aprobación de una ordenanza reguladora de un precio público no se exige el quórum especial exigido para la aprobación de aquéllas (mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación), y el momento de su vigencia o aplicación no se produce a partir de su publicación

en el Boletín Oficial de Bizkaia, salvo que en las mismas se señale otra fecha, como ocurre con las tasas.

Así procede como consecuencia de la modificación del artículo 107.1 de la LBRL efectuada por la Disposición Adicional 1ª de la LHL. Efectivamente, el citado artículo 107.1 establece que las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

Igualmente, ha quedado modificado por la citada Disposición Adicional 1ª el artículo 111 de la LBRL que dispone que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70,2, en relación con el 65,2, ambos de la presente ley.

## **5 ESTUDIOS DE COSTES**

### **5.1 Qué es el coste efectivo**

La Ley 17/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introdujo como medida de transparencia la obligatoriedad de determinar el coste efectivo de los servicios que prestan las Entidades Locales de acuerdo con criterios comunes, orientado a garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta medida se concretó en la introducción del artículo 116 ter en la LBRL, en el que se establece que todas las Entidades Locales calcularán antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

La Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, vino a fijar los criterios comunes que han de servir para el cálculo de este coste efectivo. En el preámbulo de la Orden se destaca que no es la finalidad de la misma fundamentar los costes de los servicios de cara a establecer tasas o precios públicos, ni tampoco tiene que ver con el contenido de la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos, ni con los costes de los servicios y los indicadores de gestión que han de incluirse en la Memoria de las Cuentas Anuales.

El cálculo del coste efectivo de los servicios está limitado únicamente a los servicios de prestación obligatoria, los del artículo 26.1 de la LBRL y del artículo 17 de la LILE, y aquellos que sin ser obligatorios corresponden al ámbito de competencias propias de las entidades locales atribuidas por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas a que se refieren el artículo 25.2 de la LBRL y el artículo 18 de la LILE, o bien se prestan por delegación, a que se refieren el artículo 27 de la LBRL y los artículos 20 a 23 de la LILE.

En nuestro ámbito territorial, el Decreto Foral 45/2015, de 24 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, establece los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia, desarrollado por la Orden Foral 1793/2016, de 24 de febrero, de la Diputada Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, por la que se aprueban las plantillas de información y se especifican las unidades físicas de referencia que las entidades locales deben remitir por servicio.

Asimismo, el artículo 98 de la LILE regula el coste efectivo de los servicios públicos locales y remite, tratándose de los servicios mínimos obligatorios, en nuestro caso, los cementerios, a la mencionada regulación determinada por la Diputación Foral de Bizkaia, en lo relativo a los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios públicos locales.

Con anterioridad, el artículo 9 de la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Bizkaia, estableció que las mismas calcularán, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior, y que los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios se regularán por la Diputación Foral.

El artículo 3 del citado Decreto Foral 45/2015 define el coste efectivo como la agregación de dos componentes, de una parte, los costes directos exclusivamente asociados a cada servicio, y, de otra, los costes indirectos tanto mediales, es decir, aquéllos que en la liquidación figuran de forma agregada para varios servicios, como por ejemplo el coste del/de la Director/a Gerente o los gastos de administración general, que se imputan en proporción a su volumen de gasto tanto a los servicios de mercados como de cementerios, como de estructura correspondientes a cada servicio, en el caso de las Entidades como Bilbao Zerbitzuak, entre otros, los gastos de personal, los aprovisionamientos y otros gastos de explotación, como los suministros y servicios exteriores, tributos, pérdidas, deterioros y variaciones de provisiones por operaciones comerciales u otros gastos de gestión corriente, información que se obtiene de las Cuentas Anuales.

## **5.2 Importancia de los procesos en la fijación de los costes**

Todo servicio prestado por un Ente Local y que tenga a la ciudadanía como consumidor final, tiene tras de sí un proceso productivo. En este sentido conviene puntualizar que, en un proceso productivo como el de un Ente Local también se produce una transformación, según una determinada técnica, de factores productivos en productos.

De lo anterior se desprende que en todo proceso productivo existen, por un lado, unas entradas de factores o medios de producción-inputs- y por otro, unas salidas de bienes y servicios -outputs-, revistiendo la transformación de valores operada en una clara intencionalidad.

También hay que tener en cuenta que en los procesos productivos muchas de las múltiples tareas que deben desarrollarse de forma armónica para la provisión del correspondiente servicio tienen, en ocasiones, el carácter de alternativas en el sentido de que, dado un factor limitativo, destinar dicho elemento a la realización de determinados trabajos implicará el no poder aplicarlo al de otro en los que también sea necesaria su participación.

En base a lo anteriormente dicho para describir los procesos productivos de Bilbao Zerbitzuak vamos a tomar como punto de referencia las actividades que de forma general desarrolla para la provisión de los servicios de cementerios y de mercados municipales que gestiona, teniendo en cuenta que la esencia misma de éstas tiene una doble consideración: en sentido económico son las portadoras últimas del coste de la organización y en un sentido que podría denominarse “*cualitativo*” deben ser el reflejo pormenorizado del objeto de la Entidad, para lo que nos interesa llegar a un nivel de definición de actividades lo más exacto posible.

Y, para llegar al coste unitario de cada prestación basta con poner en relación el coste final del servicio con el volumen de los servicios prestados.

En concreto, las actividades y recursos destinados al servicio de cementerio son los siguientes.

<b>Actividades y recursos del servicio de cementerios 2017</b>			
<b>Proceso</b>	<b>Actividades</b>	<b>Recursos</b>	<b>Observaciones y estadísticas</b>
<b>Administración General</b>	<p>Para el/la <b>Director/a Gerente</b>: las establecidas en el artículo 17 de los Estatutos de la Entidad</p> <p><b>Administración General:</b></p> <p>PROCESOS ESTRATÉGICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificación y Desarrollo Estratégico</li> <li>• Gestión y Mejora del Sistema de Calidad</li> <li>• Gestión de la Información/Comunicación</li> </ul> <p>PROCESOS OPERATIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención Ciudadana e información</li> <li>• Conservación y difusión patrimonial</li> <li>• Cementerios municipales</li> <li>• Mercados municipales</li> </ul> <p>PROCESOS DE APOYO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Órganos de Gobierno</li> <li>• Gestión de Personas</li> <li>• Gestión Económica y Financiera</li> <li>• Gestión de la Contratación</li> <li>• Gestión de Edificios e Instalaciones</li> <li>• Servicios Jurídicos</li> <li>• Gestión Documental</li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Director/a Gerente: 50%</li> <li>• 1 Jefe/a de Servicios Económicos: 80%</li> <li>• 1 Técnico/a Superior Derecho: 50%</li> <li>• 1 Técnico/a Medio e-a: 80%</li> <li>• 1 Administrativo/a: 75%</li> </ul>	
<b>Jefatura del Servicio</b>	<p>Actividades de <b>gestión del servicio:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificar, organizar, orientar, supervisar</li> <li>• Establecer los objetivos</li> <li>• Distribuir las funciones y medios</li> <li>• Proporcionar información sobre: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Actividades de los cementerios</li> <li>✓ Quejas de la ciudadanía</li> <li>✓ Concesiones de enterramiento</li> <li>✓ Tramitación de concesiones</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <p>1 Jefe/a de Servicios Múltiples: 70%</p>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>de enterramiento</li> <li>✓ Sanidad mortuoria</li> </ul>		
<b>Inhumaciones</b>	<p><b>En panteones y sepulturas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de la solicitud</li> <li>• Traslado del féretro dentro del Cementerio</li> <li>• Apertura y cierre del panteón o sepultura</li> <li>• Recogida de restos</li> <li>• Colocación de restos en el panteón</li> <li>• Inhumación</li> <li>• Cobro del servicio prestado</li> </ul> <p><b>En nichos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de la solicitud</li> <li>• Apertura y preparación del nicho</li> <li>• Recogida de restos</li> <li>• Colocación de restos en la sepultura o nicho</li> <li>• Inhumación</li> <li>• Cobro del servicio prestado</li> </ul> <p><b>En panteones comunitarios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de la solicitud</li> <li>• Apertura y preparación del panteón común</li> <li>• Inhumación</li> <li>• Cobro del servicio prestado</li> </ul> <p><b>En nichos / columbarios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de la solicitud</li> <li>• Apertura y cierre</li> <li>• Inhumación</li> <li>• Cobro del servicio prestado</li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 6 Oficiales/as de Cementerios: 70%</li> <li>• 5 Oficiales/as de Servicios: 50%</li> <li>• 4 Administrativos/as: 19%</li> </ul>	<p><b>Nº de inhumaciones</b> en los dos Cementerios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Panteones</b></li> <li>✓ Cadáveres/Restos sin reducir: 99</li> <li>✓ Restos reducidos/Cenizas: 41</li> <li>• <b>Sepulturas</b></li> <li>✓ Cadáveres/Restos sin reducir: 273</li> <li>✓ Restos reducidos/Cenizas: 139</li> <li>• <b>Panteones comunitarios</b></li> <li>✓ Cadáveres/Restos sin reducir: 241</li> <li>• <b>Nichos</b></li> <li>✓ Cadáveres/Restos sin reducir: 102</li> <li>✓ Restos reducidos/Cenizas: 113</li> <li>• <b>Nichos / Columbarios</b></li> <li>✓ Restos y cenizas: 101</li> </ul>
<b>Exhumaciones</b>	<p><b>De cadáveres/restos sin reducir y reducidos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de la solicitud</li> <li>• Apertura del nicho, sepultura o panteón</li> <li>• Recogida del cadáver</li> <li>• Reducción de los restos</li> <li>• Cobro del servicio prestado</li> </ul> <p><b>De restos reducidos y cenizas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de la solicitud</li> <li>• Apertura del nicho, sepultura o panteón</li> <li>• Recogida de los restos</li> <li>• Cobro del servicio prestado</li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 6 Oficiales/as de Cementerios: 29%</li> <li>• 5 Oficiales/as de Servicios: 20%</li> <li>• 4 Administrativos/as: 8%</li> </ul> <p><b>Reparto del coste total de personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1% a cadáveres</li> <li>• 99% a restos</li> </ul>	<p><b>Nº de exhumaciones</b> en los dos cementerios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Panteón: 66</li> <li>✓ Sepultura: 276</li> <li>✓ Panteón comunitario: 122</li> <li>✓ Nicho: 98</li> <li>✓ Columbario: 0</li> </ul>
<b>Cremaciones</b>	<p><b>De cadáveres y restos reducidos:</b></p>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Oficial/a de</li> </ul>	<p><b>Nº de cremaciones:</b> 1.256</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de la solicitud</li> <li>• Recogida del cadáver/restos</li> <li>• Incineración del cadáver</li> <li>• Cobro del servicio prestado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crematorio: 100%</li> <li>• 5 Oficiales/as de Servicios: 13%</li> <li>• 4 Administrativos/as: 8%</li> </ul>	
<b>Bosque del Recuerdo</b>	<b>Depósito de cenizas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tramitación de la solicitud</li> <li>• Recepción de la familia</li> <li>• Nebulizado de los restos</li> <li>• Al día siguiente: limpieza de la zona (flores...)</li> <li>• Tratamiento de los residuos</li> </ul>	<b>Personal:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 6 Oficiales/as de Cementerios: 1%</li> <li>• 5 Oficiales/as de Servicios: 1%</li> <li>• 4 Administrativos/as: 2%</li> </ul>	<b>Nº de depósitos de cenizas: 167</b>
<b>Mantenimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cortar el césped, recoger la hierba</li> <li>• Cuidado de jardines</li> <li>• Acondicionamiento de tapias</li> <li>• Retirar coronas y flores secas</li> <li>• Limpieza de papeleras</li> <li>• Barrer el recinto y dependencias del Cementerio</li> <li>• Traslado de restos al vertedero</li> <li>• Poda de árboles</li> <li>• Compostaje de restos leñosos y verdes</li> </ul>	<b>Personal:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4 Oficiales/as de Mantenimiento: 100%</li> <li>• 5 Oficiales/as de Servicios: 16%</li> </ul> <b>Contratas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conservación de hornos</li> <li>• Conservación de filtros</li> <li>• Mantenimiento de edificios</li> <li>• Mantenimiento eléctrico</li> <li>• Mantenimiento ascensor</li> <li>• Mantenimiento de menaje, útiles y herramientas</li> <li>• Mantenimiento de alarmas y video vigilancia</li> <li>• Seguridad</li> <li>• Contenedores</li> </ul>	
<b>Concesiones administrativas</b>	<p>Por cada transmisión o cambio de titularidad o renovación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención de consultas o peticiones de información</li> <li>• Estudio de documentación</li> <li>• Petición de datos complementarios</li> <li>• Orientación y supervisión del expediente</li> <li>• Informe</li> <li>• Propuesta</li> <li>• Completar expediente</li> <li>• Comunicaciones / Notificaciones a las personas interesadas</li> <li>• Publicación de anuncios en el BOB, tabloneros de anuncios y prensa</li> <li>• Archivo</li> </ul> <p>Por cada duplicado del título de</p>	<b>Personal:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Jefe/a de Servicios Económicos: 80%</li> <li>• 4 Administrativos/as: 63%</li> </ul> <b>Otros:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amortización de la construcción propiedad del Ayuntamiento</li> <li>• Coste de la utilización privativa del dominio público</li> <li>• Coste proyectado del mantenimiento de los Cementerios en el periodo de la concesión</li> </ul> <b>Concesiones</b>	<b>Transmisiones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Panteón: 35</li> <li>✓ Sepultura: 90</li> <li>✓ Nicho: 69</li> <li>✓ Columbario: 39</li> </ul> <b>Duplicados del título de titularidad:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Panteón: 0</li> <li>✓ Sepultura: 0</li> <li>✓ Nicho: 0</li> <li>✓ Columbario: 0</li> </ul> <b>Renovaciones:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Panteón: 5</li> <li>✓ Sepultura: 13</li> <li>✓ Nicho: 0</li> <li>✓ Columbario: 0</li> </ul>

	titularidad: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención de consultas o peticiones de información</li> <li>• Estudio de documentación</li> <li>• Petición de datos complementarios</li> <li>• Orientación y supervisión del expediente</li> <li>• Informe</li> <li>• Propuesta</li> <li>• Completar expediente</li> <li>• Emisión duplicado título</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para 99 años son todas las concesiones adquiridas hasta el día 25 de septiembre de 2012.</li> <li>• A partir del 26 de septiembre de 2012 estos períodos son los siguientes:             <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Panteones y sepulturas: 75 años.</li> <li>✓ Nichos: 50 años.</li> <li>✓ Osarios/Columbarios: 25 años.</li> </ul> </li> </ul>	
--	---	---	--

Las actividades y recursos destinados al servicio de mercados son los siguientes.

<b>Actividades y recursos del servicio de mercados 2017</b>			
<b>Proceso</b>	<b>Actividades</b>	<b>Recursos</b>	<b>Observaciones y estadísticas</b>
<b>Administración General</b>	Para el/la <b>Director/a Gerente:</b> las establecidas en el artículo 17 de los Estatutos de la Entidad <b>Administración General:</b> PROCESOS ESTRATÉGICOS <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificación y Desarrollo Estratégico</li> <li>• Gestión y Mejora del Sistema de Calidad</li> <li>• Gestión de la Información/Comunicación</li> </ul> PROCESOS OPERATIVOS <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención Ciudadana e información</li> <li>• Conservación y difusión patrimonial</li> <li>• Cementerios municipales</li> <li>• Mercados municipales</li> </ul> PROCESOS DE APOYO <ul style="list-style-type: none"> <li>• Órganos de Gobierno</li> <li>• Gestión de Personas</li> <li>• Gestión Económica y Financiera</li> <li>• Gestión de la Contratación</li> <li>• Gestión de Edificios e Instalaciones</li> <li>• Servicios Jurídicos</li> <li>• Gestión Documental</li> </ul>	<b>Personal:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Director/a Gerente: 50%</li> <li>• 1 Jefe/a de Servicios Económicos: 20%</li> <li>• 1 Técnico/a Superior Derecho: 50%</li> <li>• 1 Técnico/a Medio e-a: 20%</li> <li>• 1 Administrativo/a: 25%</li> </ul>	
<b>Jefatura del Servicio</b>	Actividades de <b>gestión del servicio:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificar, organizar, orientar,</li> </ul>	<b>Personal:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Jefe/a de Servicios Múltiples: 30%</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>supervisar</li> <li>Establecer los objetivos</li> <li>Distribuir las funciones y medios</li> <li>Proporcionar información sobre: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Actividades de los mercados</li> <li>✓ Quejas de la ciudadanía</li> <li>✓ Concesiones de puestos de venta</li> <li>✓ Tramitación de concesiones de puestos de venta</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1 Administrativo/a: 100% (Ayto. Bilbao)</li> <li>1 Portero/a (100%) (Ayto. Bilbao)</li> </ul>	
<b>Mantenimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Supervisión del funcionamiento y de las demás prescripciones que se contemplen en sus respectivos contratos, de las empresas contratadas para la prestación de servicios técnicos, de obras o mantenimiento de los edificios o instalaciones de los Mercados</li> <li>Coordinación y organización de los equipos de trabajo</li> <li>Vigilancia y control del estado de buen uso los edificios e instalaciones, así como de toda la maquinaria, herramientas y vehículos pertenecientes al servicio</li> </ul>	<p><b>Contratas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Limpieza de interiores</li> <li>Instalaciones eléctricas</li> <li>De edificios</li> <li>Del frio industrial</li> <li>Vaciado de separadores de grasas y separador de hidrocarburos</li> <li>Sistema anti incendio</li> <li>Equipos de vigilancia Seguridad</li> <li>Calefacción y agua caliente</li> <li>Pivotes escamoteables</li> </ul>	
<b>Concesiones administrativas</b>	<p>Por cada transmisión o renovación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Atención de consultas o peticiones de información</li> <li>Estudio de documentación</li> <li>Petición de datos complementarios</li> <li>Orientación y supervisión del expediente</li> <li>Informe</li> <li>Propuesta</li> <li>Completar expediente</li> <li>Comunicaciones / Notificaciones a las personas interesadas</li> <li>Publicación de anuncios en el BOB, tabloneros de anuncios y prensa</li> <li>Archivo</li> </ul>	<p><b>Personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1 Jefe/a de Servicios Económicos: 20%</li> </ul> <p><b>Otros:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Amortización de la construcción propiedad del Ayuntamiento</li> <li>Coste de la utilización privativa del dominio público</li> <li>Coste proyectado del mantenimiento de los Mercados en el periodo de la concesión</li> </ul>	<p><b>Transmisiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Puestos: 1</li> </ul> <p><b>Renovaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Puestos: 0</li> </ul> <p><b>Finalización de las concesiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Mercado de San Ignacio: 11/06/2019</li> <li>✓ Mercado Otxarkoaga: 29/09/2026</li> <li>✓ Mercado Deusto: 19/10/2031</li> <li>✓ Mercado Trauko: 01/07/2033</li> <li>✓ Mercado Ensanche: 25/10/2035</li> <li>✓ Mercado de La Ribera: 31/12/2045</li> <li>✓ Mercado Labayru: 23/07/2043</li> </ul>

### 5.3 Determinación de los elementos de coste del servicio de cementerios

Todos los datos recogidos en el presente informe están expuestos con la terminología y cuentas del Plan General Contable de la Entidad municipal Bilbao Zerbitzuak, que es quien gestiona actualmente la tasa por el servicio de cementerios (Ordenanza Fiscal 17) y por la

utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por concesiones en los Cementerios municipales (Epígrafe J de la Ordenanza Fiscal 18).

No obstante, los ingresos generados por la transmisión de las concesiones sobre las unidades de enterramiento del Cementerio municipal de Bilbao son posteriormente puestos a disposición del Ayuntamiento de Bilbao, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Bilbao de fecha 28 de noviembre de 2013.

### **5.3.1 Detalle de las cuentas de gasto del servicio de cementerios**

La cuenta 600 engloba la adquisición de urnas de cremación, fundas de urnas, cajas de zinc para restos y bolsas de productos biodegradables empleados en las inhumaciones.

La cuenta 601 "*Compra de materias primas*" corresponde a materiales de construcción (cemento, ladrillos, etc.), usados fundamentalmente en las labores de enterramiento.

En la cuenta 602 "*Compra de otros aprovisionamientos*" se incluye los gastos por compras de combustibles para los vehículos del Cementerio y el consumo de propano de los hornos crematorios.

La cuenta 607 se refiere a los trabajos efectuados por empresas fundamentalmente dedicadas al suministro y colocación de placas de mármol con destino a los panteones comunitarios.

La cuenta 621 "*Arrendamientos y cánones*" contempla los gastos derivados del alquiler de maquinaria y el alquiler de contadores del suministro eléctrico a los Cementerios municipales, y ordenadores en régimen de leasing.

La cuenta 622 contempla los gastos de reparación y conservación, así como los de reparación y revisión de los hornos, gastos de jardinería, reparación de edificios, reparación de vehículos, mantenimiento de ascensores, limpieza de las instalaciones y oficinas, el saneamiento incorporado en las facturas del Consorcio de Aguas, el mantenimiento preventivo de edificios, etc.

En la cuenta 623 de "*Servicios profesionales*" se integran los de asesoría jurídica, mantenimiento de alarmas, vigilancia, mantenimiento de software, control de imagen y relaciones con la prensa.

En la cuenta 625 de "*Primas de seguros*" están reflejados los gastos de los seguros de los vehículos, maquinaria y responsabilidad civil del Cementerio.

En la cuenta 628 están incluidos los gastos relativos al suministro de agua, gas y electricidad de los Cementerios.

La cuenta 629 "*Otros servicios*" se refiere a la compra de material de oficina, mantenimiento de fotocopiadoras, gastos de teléfono, sellos y gastos varios.

En la cuenta 631 "*Otros tributos*" se contabilizan los gastos relativos al impuesto de circulación de vehículos, tasa de recogida de basuras, IBIS del Cementerio municipal de Bilbao, sito entre los términos municipales de Derio y Zamudio, etc.

En la cuenta 640 recogemos las remuneraciones del personal de la Entidad.

En la cuenta 642 se refleja el importe de la Seguridad Social a cargo de la Entidad.

En la cuenta 649 se reflejan los gastos de vestuario y los de los seguros de vida y accidentes del personal.

La cuenta 681 se refiere fundamentalmente a la dotación de amortización de los edificios adscritos a los Cementerios municipales, la amortización del inmovilizado material propiamente dicho.

La cuenta 694 refleja la dotación de insolvencias por incobrables de la tasa de conservación de los Cementerios, principalmente.

### **5.3.2 Detalle de las cuentas de ingresos del servicio de cementerios**

La cuenta 705 “*Prestación de servicios*” comprende los ingresos obtenidos por los conceptos:

- a) Inhumaciones. Se contemplan las inhumaciones propiamente dichas.
- b) Exhumaciones. Se refiere al traslado de los restos de una unidad de enterramiento a otra, bien dentro del propio Cementerio, para su traslado a otro o para proceder a su cremación.
- c) Tasa de conservación. Se refiere al importe satisfecho por las personas concesionarias de unidades de enterramiento en los Cementerios municipales por los costes de mantenimiento y limpieza de los espacios comunes de los mismos.

Las cremaciones, hasta ahora contabilizadas en este servicio, dado que se plantea su regulación mediante precio público, son objeto de tratamiento separado.

La cuenta 759 “*Ingresos por Concesiones*” se refiere a la ampliación de derechos en las unidades de enterramiento estimadas.

La cuenta 794 “*Reversión deterioros de créditos*” se refiere a la recuperación del valor de los créditos considerados anteriormente incobrables.

Las cuentas 740 y 746 relativas a la imputación de las subvenciones percibidas por el propio Ayuntamiento para cubrir el déficit de explotación del servicio no se tienen en cuenta para determinar la cobertura de los ingresos sobre gastos de estas tasas.

### **5.3.3 Resumen de los gastos e ingresos del servicio de cementerios**

<b>Cuenta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Presupuesto 2017</b>	<b>Presupuesto 2018 (+1,5%)</b>	<b>Presupuesto 2019 (+0,9%)</b>
600	Compras	33,97	36,19	34,96
601	Compras de materias primas	2,61	5,21	2,69
602	Compras de otros aprovisionamientos	10,10	5,65	5,30

607	Trabajos realizados por otras empresas	12,06	13,12	12,41
610	Variación de existencias	2,06	0,73	0,74
621	Arrendamientos y cánones	1,68	1,90	1,73
622	Reparaciones y conservación	162,05	217,30	166,78
623	Servicios profesionales	62,75	65,59	64,58
624	Transportes	0,04	0,08	0,04
625	Primas de seguros	15,53	13,10	13,29
626	Servicios bancarios	0,03	0,05	0,03
627	Publicidad y relaciones públicas	11,57	13,79	11,91
628	Suministros	82,73	87,74	85,14
629	Otros servicios	19,73	18,67	20,31
631	Otros tributos	40,89	10,23	42,08
640	Sueldos y salarios	1.130,56	1.148,70	1.163,55
641	Indemnizaciones	174,00	99,96	179,08
642	Seguridad Social a cargo de la empresa	288,22	256,51	296,61
643	Retribuciones L/P personal adscrito	25,26	23,29	26,00
649	Otros gastos sociales	11,47	1,37	11,80
678	Gastos excepcionales	4,97	0,03	5,12
680	Amortización de inmovilizado inmaterial	0,00	0,00	0,00
681	Amortización de inmovilizado material	113,56	115,68	88,31
682	Amortización de inversiones inmobiliarias	152,87	152,49	157,33
694	Pérdidas por deterioro de créditos	64,86	73,59	66,75
<b>TOTAL GASTOS (A)</b>		<b>2.413,56</b>	<b>2.360,97</b>	<b>2.456,54</b>

705	Prestación de servicios	-1.273,98	-1.319,07	-1.333,58
759	Ingresos por servicios diversos	0,00	0,00	0,00
769	Otros ingresos financieros	0,00	0,00	0,00
778	Ingresos extraordinarios	-1,20	0,00	0,00
794	Reversión por deterioro de créditos	-20,90	-33,19	-33,56
<b>TOTAL INGRESOS PROPIOS</b>		<b>-1.296,07</b>	<b>-1.352,25</b>	<b>-1.367,13</b>
740	Subvenciones de explotación			0,00
746	Subvenciones de capital transferencias a resultados			0,00
<b>TOTAL SUBVENCIONES</b>				0,00
<b>TOTAL INGRESOS (B1)</b>		<b>-1.296,07</b>	<b>-1.352,25</b>	<b>-1.367,13</b>
<b>Pérdida</b>		1.117,49	1.008,72	1.089,40
<b>Ingresos por concesiones en el Cementerio transferidos al Ayuntamiento de Bilbao</b>		-446,66	-400	-404,40
<b>Pérdida</b>		670,83	608,72	685,00
<b>COBERTURA (B1+B2)/A</b>		<b>72,21%</b>	<b>74,22%</b>	<b>72,12%</b>

\*Los importes se expresan en miles de euros.

#### 5.4 Determinación de los elementos de coste del servicio de mercados

Todos los datos recogidos en el presente informe están expuestos con la terminología y cuentas del Plan General Contable de la Entidad municipal Bilbao Zerbitzuak, que es quien gestiona actualmente la tasa por el servicio de mercados (Ordenanza Fiscal 17).

Adicionalmente, determinado personal del Ayuntamiento de Bilbao realiza funciones para la prestación del servicio de mercados.

##### 5.4.1 Detalle de las cuentas de gasto del servicio de mercados

En la cuenta 602 "Compra de otros aprovisionamientos" se incluye los gastos por compras de combustibles para el vehículo adscrito al servicio de mercados (9227FFY).

La cuenta 621 "Arrendamientos y cánones" contempla los gastos derivados del alquiler de maquinaria y el alquiler de contadores del suministro eléctrico de los Mercados, y ordenadores en régimen de leasing.

La cuenta 622 contempla los gastos de reparación y conservación, como los de reparación de edificios, reparación de vehículos, mantenimiento de ascensores, limpieza de las instalaciones y oficinas, etc.

En la cuenta 623 de “*Servicios profesionales*” se integran los de asesoría jurídica, mantenimiento de alarmas, vigilancia, mantenimiento de software, control de imagen y relaciones con la prensa.

En la cuenta 625 de primas de seguros están reflejados los gastos de los seguros de los vehículos, maquinaria y responsabilidad civil.

En la cuenta 627 están incluidos los gastos relativos a campañas publicitarias, rotulaciones, y publicaciones.

En la cuenta 628 están incluidos los gastos relativos al suministro de agua, gas y electricidad.

La cuenta 629 “*Otros servicios*” se refiere a la compra de material de oficina, mantenimiento de fotocopiadoras, gastos de teléfono, sellos, y gastos varios.

En la cuenta 631 “*Otros tributos*” se contabilizan los relativos al impuesto de circulación de vehículos, tasa de recogida de basuras, IBIS, etc.

En la cuenta 640 recogemos las remuneraciones del personal de la Entidad.

En la cuenta 642 se refleja el importe de la Seguridad Social a cargo de la Entidad.

En la cuenta 643 se refleja el importe de la cuota Elkarkidetzta, a cargo de la Entidad.

En la cuenta 649 se reflejan los gastos de vestuario y los de los seguros de vida y accidentes del personal.

La cuenta 681 se refiere fundamentalmente a la dotación de amortización de los edificios adscritos, la amortización del inmovilizado material propiamente dicho.

La cuenta 694 refleja la dotación de insolvencias por incobrables.

#### **5.4.2 Gasto de personal del Ayuntamiento de Bilbao asociados al servicio de mercados**

Adicionalmente, determinado personal del Ayuntamiento realiza funciones para la prestación del servicio de mercados, una Administrativa del Área de Salud y Consumo del Ayuntamiento de Bilbao; y un portero adscrito a la sociedad Bilbao Ekintza, que, por tanto, no figuran como personal propio de la Entidad, pero que también se tienen en cuenta como costes de personal.

#### **5.4.3 Detalle de las cuentas de ingresos del servicio de mercados**

La cuenta 705 recoge los ingresos estimados para los dos mercados que gestiona directamente Bilbao Zerbitzuak: La Ribera y San Ignacio. Además, se incluye la periodificación en 35 años del canon que se cobra a los/as comerciantes de los Mercados de gestión indirecta, gestión encomendada a los/as propios/as comerciantes constituidos/as en figura societaria (Otxarkoaga, Labayru, Ensanche, Trauko y Deusto), de cara a no registrar los ingresos en su

totalidad en el año del cobro sino, siguiendo criterios contables, imputando dicho gasto en la medida en que se va generando con independencia de cuándo se produzca el flujo de tesorería.

El plazo de concesión del Mercado de San Ignacio finaliza el 11 de junio de 2019.

La cuenta 759 recoge los ingresos por concesiones en el Mercado de La Ribera.

La cuenta. 794 “*Reversión deterioros de créditos*” se refiere a la recuperación del valor de los créditos considerados anteriormente incobrables.

Las cuentas 740 y 746 relativas a la imputación de las subvenciones percibidas por el propio Ayuntamiento para cubrir el déficit de explotación del servicio, no se tienen en cuenta para determinar la cobertura de los ingresos sobre gastos de esta tasa.

#### **5.4.4 Resumen de los gastos e ingresos del servicio de mercados**

<b>Cuenta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Presupuesto 2017</b>	<b>Presupuesto 2018 (+1,5%)</b>	<b>Presupuesto 2019 (+0,9%)</b>
600	Compras	0,00	0,00	0,00
601	Compras de materias primas	0,00	0,00	0,00
602	Compras de otros aprovisionamientos	0,11	0,06	0,11
607	Trabajos realizados por otras empresas	1,05	1,14	1,08
610	Variación de existencias	0,00	0,00	0,00
621	Arrendamientos y cánones	1,86	2,11	1,91
622	Reparaciones y conservación	345,98	463,96	356,08
623	Servicios profesionales	159,41	166,62	164,06
624	Transportes	0,00	0,00	0,00
625	Primas de seguros	0,00	0,00	0,00
626	Servicios bancarios	0,00	0,00	0,00
627	Publicidad y relaciones públicas	0,38	0,45	0,39
628	Suministros	104,26	110,58	107,30
629	Otros servicios	7,90	7,48	8,13
631	Otros tributos	20,47	5,12	21,07
640	Sueldos y salarios	130,94	133,04	134,76

641	Indemnizaciones	20,15	11,58	20,74
642	Seguridad Social a cargo de la empresa	33,38	29,71	34,35
643	Retribuciones L/P personal adscrito	2,93	2,70	3,02
649	Otros gastos sociales	1,19	0,14	1,22
678	Gastos excepcionales	5,96	0,04	6,13
680	Amortización de inmovilizado inmaterial	0,00	0,00	0,00
681	Amortización de inmovilizado material	325,91	331,99	363,97
682	Amortización de inversiones inmobiliarias	183,40	182,94	188,75
694	Pérdidas por deterioro de créditos	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL GASTOS (A1)</b>		<b>1.345,29</b>	<b>1.449,67</b>	<b>1.413,08</b>
705	Prestación de servicios	-905,58	-925,35	-935,52
759	Ingresos por servicios diversos	-123,03	-80,47	-81,36
769	Otros ingresos financieros	0,00	0,00	0,00
778	Ingresos extraordinarios	-1,43	-2,74	-2,77
794	Reversión por deterioro de créditos	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL INGRESOS PROPIOS</b>		<b>-1.030,05</b>	<b>-1.008,56</b>	<b>-1.019,65</b>
740	Subvenciones de explotación			0,00
746	Subvenciones de capital transferencias a resultados			0,00
<b>TOTAL SUBVENCIONES (A2)</b>				0,00
<b>TOTAL INGRESOS (B)</b>		<b>-1.030,05</b>	<b>-1.008,56</b>	<b>-1.019,65</b>
<b>Pérdida</b>		<b>315,24</b>	<b>441,11</b>	<b>393,43</b>
<b>Coste del personal del Ayuntamiento de Bilbao (A2)</b>				<b>98,63</b>

<b>Pérdida</b>	315,24	441,11	492,06
<b>COBERTURA B/(A1+A2)</b>	<b>76,57%</b>	<b>69,57%</b>	<b>67,45%</b>

\*Los importes se expresan en miles de euros.

## 5.5 Determinación de los elementos de coste del servicio de crematorio

Todos los datos recogidos en el presente informe están expuestos con la terminología y cuentas del Plan General Contable de la Entidad municipal Bilbao Zerbitzuak, con los detalles u observaciones que a continuación se hacen constar.

### 5.5.1 Detalle de los conceptos de gasto del servicio de crematorio

En el proceso productivo del servicio de crematorio tomamos como punto de referencia las actividades que de forma general se desarrollan en el servicio de cementerio, en el que se integra el de crematorio, distinguiendo entre costes indirectos de personal correspondientes al de "Administración General" y los costes directos de personal correspondientes al que interviene de manera directa en las cremaciones, en los que se incluyen los costes unitarios de los puestos de trabajo que para cada caso a continuación se mencionan, en los porcentajes que para cada uno se ha hecho constar en el apartado 5.2.

#### Costes indirectos del personal de Administración General

Puesto	N.º	Costes 2018		% de imputación	Coste aplicado 2018		Coste 2019 (+2%)	
		Retribución bruta	Seguridad Social empresa		Retribución bruta	Seguridad Social empresa	Retribución bruta	Seguridad Social empresa
Director/a Gerente (DG)	1*	100.187,30	27.818,90	50%	50.093,65	13.909,45	51.095,52	14.187,64
Jefe/a de Servicios Económicos (JSE)	1	56.696,59	13.909,45	80%	45.357,27	11.127,56	46.264,42	11.350,11
Jefe/a de Servicios Múltiples (JSM)	1	51.3132,58	13.909,45	70%	35.919,51	9.736,61	36.637,90	9.931,34
Técnico/a Superior Derecho (TS)	1	50.147,51	13.909,45	50%	25.073,76	6.954,72	25.575,23	7.093,81
Técnico/a Medio e-a (TM)	1	42.867,78	13.909,45	80%	34.294,22	11.127,56	34.980,10	11.350,11
Administrativo/a (Ad)	1	44.119,78	13.909,45	75%	33.089,83	10.432,09	33.751,63	10.640,73
<b>Total costes indirectos del personal de Administración General</b>					<b>223.828,24</b>	<b>63.287,99</b>	<b>228.304,80</b>	<b>64.550,74</b>

\* Incluye los costes del Director Gerente sujeto a contrato relevo, al 25%, y del Director Gerente relevista al 100%.

Y, para conocer el coste de este personal correspondiente al servicio de crematorio, dado que el anterior cuadro refleja el coste total del servicio de cementerio correspondiente al personal de Administración General, dividimos el mismo entre el número total de actividades del Cementerio y el valor resultante lo multiplicamos por el número de cremaciones, de acuerdo con la información siguiente.

<b>Acciones en los Cementerios municipales</b>	<b>Nº</b>
Inhumaciones en panteones de cadáveres/ restos sin reducir	99
Inhumaciones en panteones de restos reducidos/cenizas	41
Inhumaciones en sepulturas de cadáveres/restos sin reducir	273
Inhumaciones en sepulturas de restos reducidos/cenizas	139
Inhumaciones en panteones comunitarios de cadáveres/restos sin reducir	241
Inhumaciones en nichos de cadáveres/restos sin reducir	102
Inhumaciones en nichos de restos reducidos/cenizas	113
Inhumaciones en nichos columbarios de restos reducidos/cenizas	101
Exhumaciones en panteones	66
Exhumaciones en sepulturas	276
Exhumaciones en panteones comunitarios	122
Exhumaciones en nichos	98
Cremaciones	1.256
Depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo	167
Transmisiones de panteones	35
Transmisiones de sepulturas	90
Transmisiones de nichos	69
Transmisiones de columbarios	39
Renovaciones de panteones	5

Renovaciones de sepulturas	13
<b>TOTAL</b>	<b>3,345</b>

En consecuencia, los costes indirectos del personal de Administración General repercutidos al servicio de crematorio son los siguientes.

Concepto	2018					Coste 2019 (+2%)
	Coste	Total acciones 2017	Valor unitario acción	Nº cremaciones 2017	Coste imputado	
Retribución bruta	223.828,24	3.345	66,91	1.256	84.038,96	85.722,00
Seguridad Social empresa	63.287,99	3.345	18,92	1.256	23.763,52	24.240,80

Costes directos de personal del servicio de cremación

Puesto	N.º	Costes 2018		% de imputación	Coste aplicado 2018		Coste 2019 (+2%)	
		Retribución bruta	Seguridad Social empresa		Retribución bruta	Seguridad Social empresa	Retribución bruta	Seguridad Social empresa
Oficial de Crematorio (OC)	1	43.445,21	14.944,78	50%	43.445,21	14.944,78	44.314,11	15.243,67
Oficial de Servicios (OS)	5	36.711,09	14.944,78	80%	23.862,21	9.714,11	24.339,45	9.908,39
Administrativo/a Atención Ciudadana (AdAC))	4	41.522,56	13.909,45	75%	13.287,22	4.451,02	13.552,96	4.540,04
<b>Total costes indirectos del personal de Administración General</b>					<b>80.594,64</b>	<b>29.109,91</b>	<b>82.206,52</b>	<b>29.692,10</b>

El coste total de personal imputado al servicio de crematorio es el siguiente.

Concepto	Retribución bruta		Seguridad Social empresa	
	2018	2019	2018	2019
Del personal de Administración General	84.038,96	85.722,00	23.763,52	24.240,80
Del servicio de crematorio	80.594,64	82.206,52	29.109,91	29.692,10

<b>TOTAL</b>	<b>164.633,60</b>	<b>167.928,52</b>	<b>52.873,43</b>	<b>53.932,90</b>
--------------	-------------------	-------------------	------------------	------------------

Otros costes asociados de personal: gastos sociales

Descripción	DG	JSE	JSM	TS	TM	Ad	OC	OS	AdAC	Coste aplicado 2018	Coste 2019 (+2%)
Elkarkidetza	0,00	835,11	730,72	521,95	835,11	782,91	1.043,89	835,11	250,53	5.835,33	5.952,04
Seguro vida/invalidez	315,24	504,39	441,34	315,24	504,39	472,87	630,49	504,39	151,32	3.839,67	3.916,46
Formación	230,77	369,23	323,08	230,77	369,23	346,15	461,54	300,00	147,69	2.778,46	2.834,03
<b>Total otros costes asociados de personal: gastos sociales</b>										<b>12.453,46</b>	<b>12.702,53</b>

La imputación de los gastos sociales se ha realizado dividiendo el coste total de cada concepto entre el número de trabajadores de la Entidad (26), y al coste unitario resultante se le ha aplicado los porcentajes de imputación atribuidos a cada trabajador/a afectado/a.

Costes de explotación del servicio de crematorio

Cuenta	Descripción	Presupuesto 2018
600	Compras de mercaderías	16.559
607	Trabajos realizados por otras empresas	175
610	Variación de existencias de mercaderías	2.520
621	Arrendamientos y cánones	311
622	Reparaciones y conservación	51.922
623	Servicios profesionales	12.549
624	Transportes	12
625	Primas de seguros	3.468
626	Servicios bancarios	1
627	Publicidad y relaciones públicas	696
628	Suministros	76.341
629	Otros servicios	3.715

631	Otros tributos	14.761
640	Sueldos y salarios	164.633,60
641	Indemnizaciones	0,00
642	Seguridad Social a cargo de la empresa	52.873,43
643	Retribuciones L/P personal adscrito	0,00
649	Otros gastos sociales	12.453,46
678	Gastos excepcionales	994
680	Amortización de inmovilizado inmaterial	0,00
681	Amortización de inmovilizado material	63.421
682	Amortización de inversiones inmobiliarias	30.567
694	Pérdidas por deterioro de créditos	0,00
<b>Total costes de explotación del servicio de crematorio</b>		<b>507.972,49</b>

Para la imputación de los costes de explotación del servicio de crematorio se han repercutido los costes no singularizables, como los correspondientes a arrendamientos y cánones; servicios profesionales independientes como los de asesoría jurídica, mantenimiento de alarmas, vigilancia, mantenimiento de software, control de imagen y relaciones con la prensa; primas de seguros; publicidad; otros servicios y tributos; a partes iguales entre los once **centros de coste** establecidos en Bilbao Zerbitzuak: 1 inhumaciones y exhumaciones (311); 2 cremaciones (312); 3 tasa de mantenimiento del Cementerio municipal de Bilbao (313); 4 gestión de concesiones del Cementerio (314); 5 Adquisición de concesiones del Cementerio (315); 6 Mercado de La Ribera: concesiones (671); 7 Mercado de La Ribera: ordinario (672); 8 Mercado de San Ignacio : concesiones (651); 9 Mercado de San Ignacio : ordinario (652); 10 Mercados de gestión indirecta: concesiones (641); 11 Mercados de gestión indirecta: ordinario (642);

Por diferencia con aquellos otros costes que son directamente atribuibles al servicio de crematorio, como los correspondientes a la adquisición de urnas de cremación y fundas de urnas; al mantenimiento preventivo y reparaciones acometidas en los hornos; o el consumo de gas natural, en los que la imputación se realiza por el total efectivamente causado.

Y, tratándose de la amortización del inmovilizado y de las inversiones se ha tenido en cuenta las realizadas en la instalación de los dos hornos crematorios y las posteriores mejoras introducidas para la instalación de filtros.

### 5.5.2 Detalle de las cuentas de ingresos del servicio de crematorio

De la cuenta 705 "Prestación de servicios" hemos extraído los ingresos obtenidos por el concepto de cremaciones, tanto las de cadáveres como las de restos, únicos que tenemos en cuenta.

Asimismo, no se imputan en este estudio las subvenciones percibidas por el propio Ayuntamiento para cubrir el déficit de explotación del servicio de crematorio dado que, por definición, el precio no puede ser inferior al coste del mismo.

### 5.5.3 Resumen de los gastos e ingresos del servicio de crematorio

Cuenta	Descripción	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019 (+0,9%)
600	Compras de mercaderías	16.559	16.708,03
607	Trabajos realizados por otras empresas	175	176,57
610	Variación de existencias de mercaderías	2.520	2.542,68
621	Arrendamientos y cánones	311	313,80
622	Reparaciones y conservación	51.922	52.389,30
623	Servicios profesionales	12.549	12.661,94
624	Transportes	12	12,10
625	Primas de seguros	3.468	3.499,21
626	Servicios bancarios	1	1
627	Publicidad y relaciones públicas	696	702,26
628	Suministros	76.341	77.028,07
629	Otros servicios	3.715	3.748,43
631	Otros tributos	14.761	14.893,85
640	Sueldos y salarios	164.633,60	166.115,30
641	Indemnizaciones	0,00	0,00
642	Seguridad Social a cargo de la empresa	52.873,43	53.349,29
643	Retribuciones L/P personal adscrito	0,00	0,00
649	Otros gastos sociales	12.453,46	12.565,54

678	Gastos excepcionales	994	1.002,95
680	Amortización de inmovilizado inmaterial	0,00	0,00
681	Amortización de inmovilizado material	63.421	63.991,79
682	Amortización de inversiones inmobiliarias	30.567	30.842,10
694	Pérdidas por deterioro de créditos	0,00	0,00
<b>Total costes de explotación del servicio de crematorio (A)</b>		<b>507.972,49</b>	<b>512.544,24</b>
795	Prestación de servicios (1.256 cremaciones)	423.900,00	540.580,00
<b>Total ingresos del servicio de crematorio (B)</b>		<b>423.900,00</b>	<b>540.580,00</b>
<b>COBERTURA (B/A)</b>		<b>83,45%</b>	<b>105,37%</b>

#### 5.5.4 Determinación del coste unitario de la cremación

Para conocer el coste unitario de cada cremación hemos dividido el coste total del servicio entre el número de los servicios de este tipo prestados en 2017, esto es, 1.256 cremaciones, resultando un importe de 408,10€ por cada cremación como coste del servicio.

Se ha establecido como coste de cada cremación para 2019 el de 430€, que es ligeramente superior al coste unitario de la cremación, por lo que se cumple con lo preceptuado al respecto en el artículo 25 y siguientes de la LTPP, conforme a los cuales *“los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.”*

En consecuencia, se acredita la existencia de equivalencia entre el coste del servicio y la cuantía del precio público, y, por lo tanto, de equilibrio presupuestario, sin que se aprecie la concurrencia de circunstancias o razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen el establecimiento de un precio inferior al del coste unitario.

A este efecto, tenemos en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, en cuanto establece que los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco asumirán a su cargo los costes de la prestación de los servicios funerarios de las personas indigentes que fallezcan en su término municipal.

Para 2019, el nivel de equivalencia entre el coste de servicio y la cuantía del precio público se alcanza a partir de las 1.192 cremaciones. Por debajo de esta cifra sería necesario incrementar el precio de la cremación.

De otra parte, si comparamos el coste actual de una cremación, establecido mediante tasa, que asciende a 337,50€, con el nuevo precio de la cremación (430€) como precio público, en realidad resulta que el nuevo precio es inferior en 28€ al total de los costes que antes eran aplicados de manera separada, y que ahora se incluyen en el mismo, dado que además de la urna y la funda, anteriormente incluidos en el precio, también se incluyen la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de cremación, como se pone de relieve en el cuadro siguiente.

Comparación del coste de la cremación como tasa y como precio público

Concepto de gasto	Tasa	Precio público
Cremación (incluye urna y funda)	337,50€	430,00€
<b>Por día</b> de estancia en el Depósito	56,50€	Incluido
<b>Traslado</b> con vehículo dentro del Cementerio al lugar de cremación	64,00€	Incluido
<b>Total</b>	<b>458,00€</b>	<b>430,00€</b>

Respecto al depósito de las cenizas en el Bosque del Recuerdo, este servicio se concibió originariamente como gratuito, sin embargo ocurre que algunas empresas funerarias obligan a que los cadáveres de las personas fallecidas aseguradas en sus compañías asociadas o participadas sean incinerados en sus hornos y, posteriormente, llevan a cabo el depósito de las cenizas en nuestras instalaciones, lo que genera un gasto real y sólo representa, por tanto, un beneficio injustificado para las empresas funerarias que actúan de este modo.

Por este motivo, en la nueva regulación de la cremación será gratuito el servicio de depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas procedan de cadáveres o restos incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao.

Y, cuando las cenizas provengan de un crematorio externo, el depósito de las cenizas en el Bosque del Recuerdo devengará una tasa de 100€.

Concepto de gasto	Ahora	Nueva regulación
Depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas procedan de cadáveres o restos <b>incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</b>	0,00	0,00
Depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas procedan de cadáveres o restos <b>no incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</b>	0,00	100,00

Adicionalmente, cuando a la cremación en el Cementerio municipal de Bilbao se siga la inhumación de las cenizas en una unidad de enterramiento, la inhumación se reducirá en un 50% de su actual importe.

Y, al contrario, cuando se solicite la inhumación de cenizas que no se hayan obtenido en el Cementerio municipal de Bilbao, dicho servicio se incrementará en un 50% respecto del importe actualmente establecido.

Conviene recordar también que, entre las medidas propuestas para la inhumación de un cadáver sin incinerar, y dependiendo del tipo de unidad de enterramiento, **en el mismo precio se incluye** ahora, de manera similar a como hemos propuesto para el supuesto de la cremación, la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento (+120,50€).

Con estas medidas se ofrece una solución práctica a aquellas personas que no desean llevar a cabo el velatorio del cadáver en un tanatorio, en el que el alquiler de una sala estándar durante 24 horas supone, de media, 500€, ni en el domicilio de la persona fallecida.

En definitiva, con este nuevo modelo de gestión de los servicios de cementerio y crematorio, respectivamente, estamos contribuyendo a reducir sustancialmente los costes de un funeral que debe soportar la ciudadanía.

## **6 ESTIMACIÓN DE GASTOS E INGRESOS 2019**

### **6.1 Del servicio de cementerios**

Partiendo de los datos de las Cuentas Anuales auditadas de Bilbao Zerbitzuak del ejercicio 2017, los gastos se han proyectado al ejercicio 2019 actualizando los valores del 2017 con el incremento para 2018 y 2019, del 1,5% y del 0,9%, respectivamente.

Los ingresos han disminuido en 2017 por efecto del menor número de las inhumaciones y cremaciones llevadas a cabo en dicho ejercicio respecto de las previstas, y respecto a la estimación para el 2019, a aquellos conceptos de ingreso contable cobrados mediante esta tasa se les ha aplicado el incremento general del 1,1% que se estima como consecuencia de la propuesta de modificación de este tributo para 2019 previsto.

Los ingresos por concesiones en el Cementerio que gestiona Bilbao Zerbitzuak y se transfieren posteriormente al Ayuntamiento de Bilbao, se han estimado para 2019 en 455.599,15€, que se corresponde con el importe efectivamente recaudado en el ejercicio 2017 (446.665,83€) incrementado en el 2%, frente a la previsión inicial de dichos ingresos para el ejercicio 2018 que fue de 400.000€.

El Ayuntamiento de Bilbao en su sesión celebrada el 28 de noviembre de 2013 acordó aprobar inicialmente la modificación del artículo 25 de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial Local Bilbao Zerbitzuak-Servicios en el sentido de añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción: *“No obstante lo anterior, los rendimientos obtenidos por la Entidad Pública Empresarial Local, derivados del otorgamiento de concesiones de tipo demanial en las instalaciones de los cementerios que le resulten adscritos, pertenecerán, íntegramente, a la Entidad municipal a la que corresponde la titularidad de los bienes afectados al servicios público, lo cual le obliga a transferir las cantidades recaudadas por este concepto a la cuenta bancaria que determine la Tesorería Municipal.”*

En realidad, este acuerdo trae su motivación en la afección directa a la materia de que se trata a resultas de la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, inspirada en las Directrices sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas elaboradas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de 2011, que alientan el establecimiento en los países que integran dicha organización de un nuevo marco jurídico de la actividad empresarial pública, tendente a la simplificación de las prácticas operativas y del régimen jurídico con el que funcionan las empresas públicas, con el fin de hacer frente a los desafíos económicos, sociales y medioambientales planteados por la globalización.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, modificó el apartado 2 a) del artículo 85 de la LBRL, que establece que *“Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:*

*A) Gestión directa:*

*a) Gestión por la propia Entidad Local.*

*b) Organismo autónomo local.*

*c) Entidad pública empresarial local.*

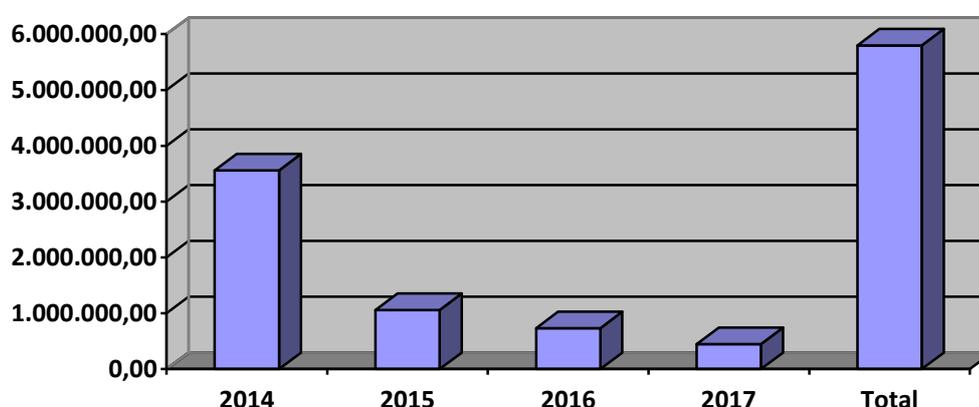
*d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.”*

Y que solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resulta más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

A este efecto, dado que el tratamiento contable que se aplica en Bilbao Zerbitzuak es el establecido en el Plan General Contable, si se integraran los ingresos por concesiones directamente en la contabilidad de la Entidad nos veríamos obligados a contabilizar los mismos como ingresos por explotación en la proporción que representen para cada ejercicio con respecto a la total duración de la concesión, lo que podría producir la paradoja de que teniendo ingresos, y supuestos los gastos por el total de los ingresos, al contabilizar los primeros de manera proporcional y, por tanto, en una menor cuantía, la cuenta de pérdidas y ganancias podría arrojar un resultado negativo e incurrir en desequilibrio financiero, con los efectos negativos para la sostenibilidad y viabilidad de Bilbao Zerbitzuak, a que se refiere la normativa de aplicación contenida en la Disposición adicional novena, *“Redimensionamiento del sector público local”*, de la LBRL en su redacción dada por el artículo Treinta y seis de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que entre otros supuestos que regula establece *“para los entes que tengan la consideración de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, la situación de desequilibrio financiero se referirá a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, mientras que para los demás entes se entenderá como la **situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos.**”*

A propósito de estos **ingresos**, en el cuadro siguiente se refleja la **evolución** que han tenido los mismos entre los años 2014, primer año de ejecución de la medida antes descrita, y 2017.

Ingresos por concesiones administrativas del Cementerio				
2014	2015	2016	2017	Total periodo
3.558.732,00 €	1.058.092,56€	733.831,75€	446.665,83€	<b>5.797.318,10€</b>



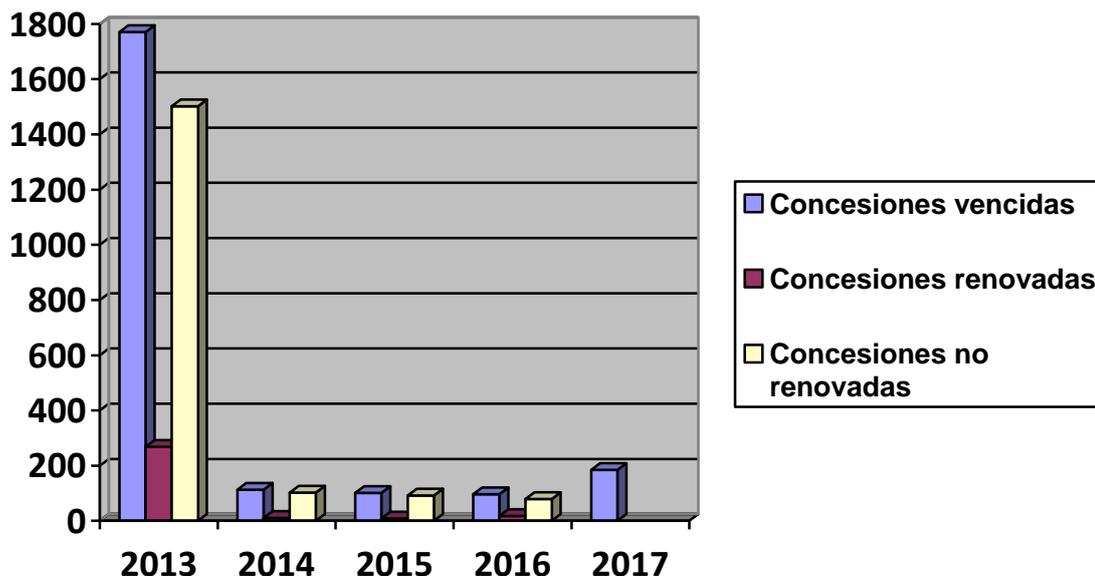
En el cuadro siguiente se puede apreciar la **relación entre el número de concesiones vencidas y el número de renovaciones** de esas mismas concesiones desde 2013 a 2017, si bien se hace constar que, en realidad, la gestión de las renovaciones se lleva a cabo en el ejercicio siguiente, es decir, en 2018 vamos a gestionar las concesiones vencidas a 31 de diciembre de 2017, por lo que de este año no se puede ofrecer el dato correspondiente a las que finalmente sean objeto de renovación por sus titulares.

Concesiones	2013		2014		2015		2016		2017
Vencidas	1.770		113		101		97		185
Renovadas	268	15,1%	11	9,7%	9	8,9%	18	18%%	
No renovadas	1.502		102		92		79		

De una parte, se aprecia una **tendencia clara a la baja** de estos ingresos que se explica porque en el año 2014 se gestionaron conjuntamente 1.770 concesiones concedidas a 99 años, vencidas entre el 31 de diciembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2013, esto es, las concesiones vencidas correspondientes a 14 años, mientras que en los ejercicios siguientes el número de concesiones vencidas gestionadas, cada año, ha oscilado entre las 113 de 2014 y las 185 de 2017.

De otra parte, en los cuatro años analizados, en realidad, desde el año 2000 a 2016, de las 2.081 concesiones vencidas sólo **se han renovado 306**, que representan el **14,7% del total de concesiones disponibles**. O, dicho de otra manera, el Ayuntamiento de Bilbao "se queda" con un paquete de 1.502 concesiones "sin renovar", por cierto, con menos posibilidades de poner en

servicio cada día que pasa y que, esto no obstante, siguen generando un coste de mantenimiento real.

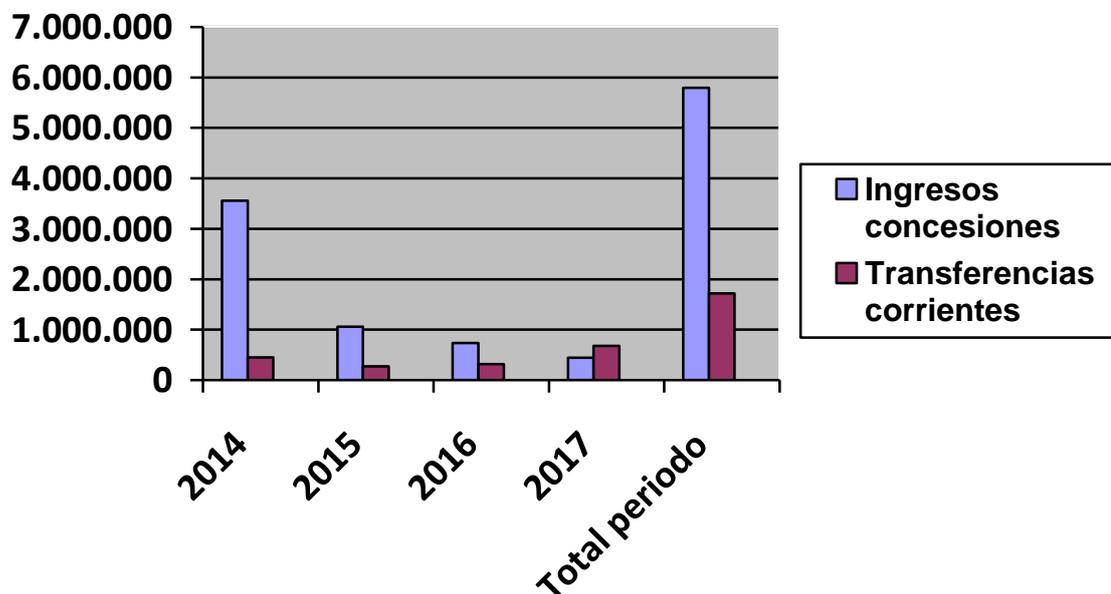


A su vez, los ingresos por transferencias corrientes que recibe Bilbao Zerbitzuak del Ayuntamiento de Bilbao, a través del Presupuesto del Área de Salud y Consumo, en el mismo periodo de 2014 a 2017, han sido los siguientes.

Ingresos por transferencias corrientes del Ayuntamiento de Bilbao				
2014	2015	2016	2017	Total periodo
449.504,86€	275.565,29€	313.942,36€	680.400€*	1.719.411,51€

*\*El incremento del año 2017 tiene su origen en la compensación llevada a cabo como consecuencia del incremento imputado a Bilbao Zerbitzuak con motivo de la realización del contrato centralizado de limpieza de edificios públicos (de los Cementerios y Mercados), por importe de 345.000€.*

Y, si ponemos **en relación los ingresos por concesiones que se reintegran íntegramente al Ayuntamiento de Bilbao y los ingresos por transferencias corrientes que recibe Bilbao Zerbitzuak** del Ayuntamiento de Bilbao en los mismos ejercicios se aprecia una manifiesta **descompensación** entre ambos, como se deduce del siguiente gráfico.



Esta descompensación entre ambos tipos de ingresos **influye negativamente en la capacidad de gestión tanto ordinaria como de inversión de Bilbao Zerbitzuak**, hasta el punto de que en su actual modelo de gestión económica apenas tiene capacidad para hacer frente a los gastos ordinarios de mantenimiento de su propia actividad, careciendo de recursos económicos adicionales para poder llevar a cabo un plan de inversiones para gestionar el patrimonio cultural del Cementerio ni actuaciones de promoción de los Mercados municipales, principalmente, que se podrían afrontar si Bilbao Zerbitzuak tuviera una capacidad económica suficiente contando, precisamente, también con los ingresos que gestiona por concesiones administrativas del Cementerio municipal de Bilbao.

### 6.1.1 Riesgo “compartido”

En este sentido, sin perjuicio de que se mantenga el actual mecanismo por el cual se transfieren íntegramente a la Tesorería municipal los ingresos por concesiones administrativas del Cementerio municipal de Bilbao que gestiona Bilbao Zerbitzuak, nos proponemos llevar a cabo un **cambio radical en el modo de afrontar las transmisiones de nuevas concesiones y las renovaciones de las concesiones vencidas**, facilitando su **adquisición en pagos aplazados**, en el caso de los panteones, sepulturas y nichos murales, en los términos aprobados al efecto por el Consejo de Administración de Bilbao Zerbitzuak en la sesión celebrada el 16 de marzo de 2018, e **interviniendo de oficio** para los supuestos de inhumación en régimen de concesión temporal en panteones comunitarios, inmediatamente que haya transcurrido el plazo legal de cinco años, a diferencia de lo que ha venido ocurriendo hasta ahora en que este plazo se dilataba hasta 20 años, lo que, además de permitir una **mejor planificación de las necesidades y de los espacios disponibles para las inhumaciones**, puede contribuir a que las personas familiares o allegadas soliciten el traslado de los restos de las personas familiares fallecidas a una concesión, cuyo porcentaje actual no supera el 14,7%, por lo que estamos perdiendo una importante fuente de ingresos para Bilbao Zerbitzuak.

Asimismo, respecto a los ingresos provenientes de las concesiones sobre las unidades de enterramiento, proponemos que tanto el Ayuntamiento de Bilbao como Bilbao Zerbitzuak

asumamos **el riesgo compartido sobre la gestión de estos ingresos** en el sentido de que si a partir de la introducción de los cambios mencionados en la gestión de Bilbao Zerbitzuak se logra mejorar dichos ingresos y superar el **14,7% de las concesiones** que actualmente se están renovando, **que los ingresos excedentes puedan revertir a Bilbao Zerbitzuak para financiar las inversiones que para cada ejercicio se plantee realizar.**

No debe obviarse a este respecto, que la renovación de un número de concesiones cada año, en el entorno de 200, implica un importante trabajo administrativo consistente en la práctica de notificaciones individualizadas a las personas que aparezcan como titulares de las concesiones, cuya identificación no es siempre sencilla pues el mero transcurso de un número importante de años entre la fecha de la concesión y la de la renovación provoca que haya cambios de domicilio que no se notifican a Bilbao Zerbitzuak por las personas afectadas, o que éstas hayan fallecido, lo que genera una situación en la que hay que dilucidar sobre qué personas tienen mejor derecho a heredar el título funerario, la práctica de notificaciones mediante anuncios en el Boletín Oficial de Bizkaia y en prensa, etc.

#### 6.1.2 ¿90% de 0 o 5% de “algo”?

Asimismo, se propone que se acorte el tiempo de duración de las concesiones con el fin de no condicionar ni hipotecar las soluciones de enterramiento o de cualquier otra clase que deban adoptarse en el futuro para poder garantizar la calidad y continuidad en la prestación del servicio de cementerio, y, en consecuencia, **ajustar los costes de las unidades de enterramiento a su capacidad para recibir cadáveres, y reducir el tiempo de duración de la concesión** según su tipología, para lo que se proponen los precios siguientes:

Descripción	Enterrorios	Tiempo (años)	Precio
Grandes capillas	18	De 75 a <b>50</b>	60.000€
Grandes panteones	12	De 75 a <b>50</b>	40.000€
Panteones de 1ª clase	9	De 75 a <b>50</b>	18.000€
Panteones de 2ª clase	6	De 75 a <b>50</b>	15.000€
Panteón económico de 2ª clase	6	De 75 a <b>50</b>	15.000€
Panteón manzana 37	6	De 75 a <b>50</b>	15.000€
Panteones de 3ª clase	3	De 75 a <b>50</b>	12.000€
Panteón económico de 3ª clase	3	De 75 a <b>50</b>	12.000€
Sepultura adultos	3	De 75 a <b>50</b>	9.000€
Sepultura manzana 37	3	De 75 a <b>50</b>	9.000€
Sepultura párvulos	3	De 75 a <b>50</b>	3.000€

Nichos murales	1	50	3.000€
Nichos osarios/columbarios	Urnas	25	900€

## 6.2 Del servicio de mercados

Partiendo de los datos de las Cuentas Anuales auditadas de Bilbao Zerbitzuak del ejercicio 2017, los gastos se han proyectado al ejercicio 2019 actualizando los valores del 2017 con el incremento para 2018 y 2019, del 1,5% y el 0,9%, respectivamente.

Los ingresos se han mantenido en 2017, y respecto a la estimación para el 2019, a aquellos conceptos de ingreso contable cobrados mediante esta tasa se les ha aplicado el incremento general del 1,1% que se estima como consecuencia de la propuesta de modificación de este tributo para 2019 previsto. El resto de ingresos se prevén estables para el 2019.

## 6.3 Del servicio de crematorio

Igualmente partimos de los datos de las Cuentas Anuales auditadas de Bilbao Zerbitzuak del ejercicio 2017, los gastos se han proyectado al ejercicio 2019 actualizando los valores del 2017 con el incremento para 2018 del 1,5% y el 0,9%, respectivamente.

Respecto de los ingresos, una estimación prudente aconsejaría realizar una previsión a la baja coherente con la evolución de la carga de trabajo generada por las empresas funerarias en el Cementerio municipal de Bilbao, que presenta una clara tendencia a la baja mantenida en los años 2016 y 2017, y el riesgo de que la empresa FUNESPAÑA decida dotarse de un horno crematorio propio o la utilización de los hornos de otras empresas funerarias, en cuyo caso se produciría un desplome de nuestros ingresos por esta fuente.

Esto no obstante, en esta evaluación de los riesgos que influyen en el servicio de crematorio también mantenemos una prudente confianza en que las medidas que ahora se impulsan puedan contribuir a fidelizar el servicio de crematorio del Cementerio municipal de Bilbao y evitar una caída excesiva de dichos ingresos, motivo por el que se propone el mantenimiento de los actuales ingresos por el servicio de crematorio.

## 7 MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES

### 7.1 Ordenanza 17

Modificación del artículo 4, epígrafe A) Servicios de Mercados y Mercadillos municipales, el apartado 1º referido al tipo de servicio o actividad, cuyas cuotas tributarias se establecen en la forma que sigue.

A) EPIGRAFEA. UDAL-MERKATU ETA AZOKA TXIKIEN ZERBITZUAK		EPÍGRAFE A) SERVICIOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS MUNICIPALES	
Descripción	Kuota/Cuota Hilabetea/Mes €	Descripción	
1. Zerbitzu edo jarduera mota:		1º Tipo de Servicio o actividad:	
<b>A ZUZENEKO KUDEAKETAKO MERKATUAK</b>		<b>A. MERCADOS DE GESTIÓN DIRECTA</b>	

<b>1. ERRIBERAKO MERKATUA</b>		<b>1. MERCADO DE LA RIBERA</b>
Saltokia, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	35,35	<i>Puesto, por m<sup>2</sup> y mes</i>
Hotz-ganbera, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	27,60	<i>Cámara frigorífica, por m<sup>2</sup> y mes</i>
Merkataritza-erabilerarik gabeko guneko osagarriak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	22,15	<i>Espacios complementarios no comerciales, por m<sup>2</sup> y mes</i>
Baserritarrak, eguneko	3,95	<i>Aldeanas, diario</i>
Zero solairuan Mesedeetako hegalean dagoen guneko komuna, hilabete bakoitzeko	3.340,00	<i>Espacio conjunto en planta cero Ala de la Merced, por mes</i>
Lehen solairuan Mesedeetako hegalean dagoen guneko komuna, hilabete bakoitzeko	9.050,00	<i>Espacio conjunto en planta primera Ala de la Merced, por mes</i>
Bigarren solairuan Mesedeetako hegalean dagoen guneko komuna, hilabete bakoitzeko	3.900,00	<i>Espacio conjunto en planta segunda Ala de la Merced, por mes</i>
<b>2. SAN IGNAZIOKO MERKATUA</b>		<b>2. MERCADO DE SAN IGNACIO</b>
1. eta 2. saltokiak	211,00	<i>Puestos núm. 1, 2</i>
5. eta 6. saltokiak	195,95	<i>Puestos núm. 5, 6</i>
9. saltokia	173,70	<i>Puesto núm. 9</i>
11. saltokia	127,30	<i>Puesto núm. 11</i>
12. saltokia	111,45	<i>Puesto núm. 12</i>
16. eta 17. saltokiak	166,45	<i>Puestos núm. 16, 17</i>
18. saltokia	139,35	<i>Puesto núm. 18</i>
19. saltokia	149,00	<i>Puesto núm. 19</i>
20. saltokia	143,95	<i>Puesto núm. 20</i>
21. saltokia	135,80	<i>Puesto núm. 21</i>
31. saltokia	79,35	<i>Puesto núm. 31</i>

32. eta 33. saltokiak	113,35	<i>Puesto núm. 32, 33</i>
34. eta 35. saltokiak	73,25	<i>Puestos núm. 34, 35</i>
54. saltokia	222,05	<i>Puesto núm. 54</i>
65. saltokia	178,45	<i>Puesto núm. 65</i>
92. saltokia	83,65	<i>Puesto núm. 92</i>
Eman gabe dauden saltokien adjudikazio edo baimen finko edo behin-behinekoen kasuan, salmentarako erabiltzekoak badira, hau ordainduko da merkatuetako zerbitzuengatik		<i>En el caso de adjudicaciones o autorizaciones fijas o provisionales sobre puestos vacantes destinados a la venta, por los servicios de mercados, se satisfará</i>
Arrandegiak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	24,50	<i>Pescaderías, por m<sup>2</sup> y mes</i>
Harategiak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	19,10	<i>Carnicerías, por m<sup>2</sup> y mes</i>
Fruta-dendak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	9,60	<i>Fruterías, por m<sup>2</sup> y mes</i>
Pastak, ogia eta fruitu lehorrak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	14,80	<i>Pastas, pan y frutos secos, por m<sup>2</sup> y mes</i>
Beste jarduera batzuk, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	19,10	<i>Otras actividades por m<sup>2</sup> y mes</i>
3. Eman gabe dauden saltokiak biltegi moduan edo horren pareko erabilera batean (jendeari zuzenean saltzeko jarduera izan ezik) gozaten badira aldi baterako edo behin-behineko emakidaraubidean, merkatu-zerbitzuengatik tasa bat sortuko da, aurreko zenbaki eta ataletan adierazitakoaren baliokide izango dena, murrizketa hau eginik	50,00%	<i>3. El disfrute de puestos vacantes en régimen de concesión temporal o provisional con destino exclusivo a almacén o asimilados (excluida la actividad de venta directa al público) devengará por los servicios de mercados, una tasa equivalente a la señalada en los números y apartados anteriores, con una reducción del</i>

\* Se ha suprimido la referencia al Mercado de Santutxu por tratarse de información no actualizada, dado que dicho Mercado dejó de estar adscrito a Bilbao Zerbitzuak desde hace, al menos, cinco años.

Modificación del artículo 4, epígrafe E) Servicios Funerarios, cuyas cuotas tributarias se establecen en la forma que sigue.

E) EPIGRAFEA. HILETA-ZERBITZUAK		EPÍGRAFE E) SERVICIOS FUNERARIOS
Descripción	Kuota/Cuota €	Descripción
1. Zerbitzu edo jarduera mota:		1º Tipo de Servicio o actividad:
<b>1. GORPUAK ERRE GABE EHORZTEA</b>		<b>1. INHUMACIONES DE CADÁVERES SIN INCINERAR</b>
1.1. Gorpua kapera handian, panteoi handian edo panteoian erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne	349,00	1.1. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en gran capilla, gran panteón o panteón, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento
1.2. Gorpua hilobian erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne	290,00	1.2. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en sepultura, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento
1.3. Gorpua horma-nitxoan erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne	232,00	1.3. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en nicho mural, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento
1.4. Gorpua panteoi komunitarioan erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea eta panteoia bost urterako okupatzea, hilarria eta hura grabatzea, ehorztea eta gorpua hilobitik ofizioz ateratzea barne	192,00	1.4. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en panteón comunitario, incluida la estancia en el Depósito, el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento y la ocupación de panteón durante cinco años, lápida y su grabación, inhumación y exhumación del cadáver de oficio
1.5. Lurreko hilobian ehorztea, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne	1.057,00	1.5. Inhumación en sepultura de tierra, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento
1.6. Hilobien altxaera desmuntatzea (muntaketa ez dago barne)	129,00	1.6. Desmontaje de alzado de sepulturas (no incluye montaje)

1.7. Panteoietako xaflak kendu eta jartzea	296,00	1.7. <i>Desenchapado y enchapado de panteones</i>
<b>2. GORPUZKIAK EDO ERRAUTSAK EHZORZTEA</b>		<b>2. INHUMACIONES DE RESTOS O CENIZAS</b>
2.1. Gorpuzkiak edo errautsak kapera handian, panteoi handian, panteoian, hilobian edo kutxa-nitxoan ehorteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak direnean	66,00	2.1. <i>Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna, cuando procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</i>
2.2. Gorpuzkiak edo errautsak nitxoan edo hezurtegian edo kolunbarioan ehorteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak direnean	57,00	2.2. <i>Por inhumaciones de restos o cenizas en nicho osario o columbario cuando procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</i>
2.3. Gorpuzkiak edo errautsak kapera handian, panteoi handian, panteoian, hilobian edo kutxa-nitxoan ehorteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak ez direnean	198,00	2.3. <i>Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna, cuando no procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</i>
2.4. Gorpuzkiak edo errautsak nitxoan edo hezurtegian edo kolunbarioan ehorteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak ez direnean	171,00	2.4. <i>Por inhumaciones de restos o cenizas en nicho osario o columbario cuando no procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</i>
<b>3. GORPUAK HOBITIK ATERATZEA</b>		<b>3. EXHUMACIONES</b>
3.1. Gorpuak hilobitik ateratzeagatik	880,00	3.1. <i>Por exhumación de cadáveres</i>
3.2. Gorpuzkiak edo errautsak hilobitik ateratzeagatik	237,00	3.2. <i>Por exhumación de restos o cenizas</i>
3.3. Gorpuak ehortzeko, gorpuzkiak murrizteagatik		3.3. <i>Por reducción de restos para inhumación de cadáver</i>
3.3.1. Panteoian (gorpuzki bakoitzeko)	141,00	3.3.1. <i>En panteón (por resto)</i>
3.3.2. Hilobian (gorpuzki bakoitzeko)	41,00	3.3.2. <i>En sepultura (por resto)</i>
3.3.3. Kutxa-nitxoan (gorpuzki bakoitzeko)	36,00	3.3.3. <i>En nicho urna (por resto)</i>
3.4. Senitarteko baten eskariz,		3.4. <i>Por reducción de restos a petición</i>

gorpuzkiak murriztea, gorpua ehortzi gabe		<i>familiar, sin inhumación de cadáver</i>
3.4.1. Panteoian (gorpuzki bakoitzeko)	284,00	<i>3.4.1. En panteón (por resto)</i>
3.4.2. Hilobian (gorpuzki bakoitzeko)	83,00	<i>3.4.2. En sepultura (por resto)</i>
3.4.3. Kutxa-nitxoan (gorpuzki bakoitzeko)	71,00	<i>3.4.3. En nicho urna (por resto)</i>
3.5. Zinkezko kutxatila bat emateagatik, gorpuzkiak sartzeko	98,00	<i>3.5. Por suministro de urna de chapa de zinc para restos</i>
3.6. Gorpuzkiak hilobitik ateratzeko kutxagatik	110,00	<i>3.6. Por arca para exhumaciones</i>
<b>4. ERRAUTSAK OROIMENAREN BASOAN GORDETZEA</b>		<b>4. DEPÓSITO DE CENIZAS EN EL BOSQUE DEL RECUERDO</b>
4.1. Errautsak Oroimenaren Basoan gordetzea, Bilboko Udal Hilerrian erretako gorpuen edo gorpuzkinen errautsak direnean	0,00	<i>4.1. Depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas procedan de cadáveres o restos incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</i>
4.2. Errautsak Oroimenaren Basoan gordetzea, errautsak Bilboko Udal Herritik kanpoko erraustegi batekoak direnean	100,00	<i>4.2. Depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas se hayan obtenido en un crematorio externo al Cementerio municipal de Bilbao</i>
<b>5. OBRAK HILERRIAN</b>		<b>5. OBRAS EN EL CEMENTERIO</b>
Bilboko Udal Hilerrietan eraikuntzak, instalazioak edo obrak egiteko baimenaren truke eraikuntzaren, instalazioaren edo obraren aurrekontuaren % 5 ordaindu beharko da, edo gutxienez 50 euro		<i>La realización de cualquier construcción, instalación u obra en los Cementerios municipales de Bilbao devengará el pago del 5% del presupuesto de la construcción, instalación u obra en concepto de autorización, o la cantidad de 50€ como importe mínimo</i>
<b>6. BESTE BATZUK</b>		<b>6. VARIOS</b>
6.1. Senitarteko baten eskariz gorpu bat horretarako ezarritako ordutik kanpo ehorzten denean, eskubide hauek kobratuko dira	485,00	<i>6.1. Cuando a petición de la familia se inhume un cadáver fuera de la hora establecida, se cobrarán unos derechos de</i>

6.2. Ehorzketarik, hilobitik ateratzerik edo murrizketarik gabe emakidak irekitzea	100,00	6.2. <i>Apertura de concesiones sin inhumación, exhumación o reducción</i>
<b>7. ZAINTEA, MANTENTZEA ETA GARBITZEA</b> (euro/urteko). Hilerririk zaindu, mantendu eta garbitzeko zerbitzuagatik emakiden titularrei eskatuko zaie era solidarioan tasa hauek ordaintzeko		<b>7. CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA</b> (Euros/Año) <i>Por la prestación de conservación, mantenimiento y limpieza de los Cementerios, se exigirá a los titulares de concesiones de forma solidaria las siguientes tasas</i>
7.1. Lehen mailako panteoiak eta goragokoak	92,10	7.1. <i>Panteones de primera y superiores</i>
7.2. Bigarren eta hirugarren mailako panteoiak	46,20	7.2. <i>Panteones de segunda y tercera</i>
7.3. Hilobiak	27,50	7.3. <i>Sepulturas</i>
7.4. Nitxoak	18,30	7.4. <i>Nichos</i>
7.5. Kolunbarioak/Hezurtegiak	9,20	7.5. <i>Columbarios/Nichos osarios</i>
Tasa horiek urtekoak, luzaezinak eta murriztu ezinak dira eta, emakida gertatu eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita, urte natural bakoitzeko lehen egun naturalean sortuko dira. Titulartasun-aldaketek hurrengo zergalditik aurrera izango dute eragina		<i>Estas tasas son anuales, improrrateables, irreducibles y se devengarán el día primero de cada año natural, siguiente al del otorgamiento de la concesión a que se refiera. Los cambios de titularidad surtirán efectos a partir del siguiente período impositivo</i>
<b>8. EMAKIDAK ESKUALDATZEA</b>		<b>8. TRANSMISIONES DE CONCESIONES</b>
8.1. Eskualdatze-eskubideak emakida motaren arabera izango dira		8.1. <i>Los derechos de transmisión, serán, en función de la clase de concesión</i>
8.1.1. Kapera handietan eta panteoi handietan	295,60	8.1.1. <i>En grandes capillas y grandes panteones</i>
8.1.2. Panteoietan	177,35	8.1.2. <i>En panteones</i>
8.1.3. Hilobietan	118,30	8.1.3. <i>En sepulturas</i>
8.1.4. Hormako kutxa-nitxoetan	94,50	8.1.4. <i>En nichos urna mural</i>
8.1.5. Kolunbarioetan/Hezurtegietan	37,50	8.1.5. <i>En columbarios/osarios</i>

8.2. Titulartasun-agiriaren kopia ematea	37,60	8.2. La extensión del duplicado del documento de titularidad
8.3. Titulua gauzatu eta urtebetera edo gerora kendutako tituluak eskualdatzeko, titulua kendu zen unean indarrean zeuden tasa eta balorazioen arabera likidatuko dira		8.3. Las transmisiones de títulos retirados con posterioridad a un año desde su cumplimentación se liquidarán de conformidad a la tasa y valoraciones vigentes en el momento de la retirada del título

\* Se ha suprimido la referencia a la estancia de un cadáver en el Depósito y el traslado del mismo con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento dado que ahora estos costes quedan subsumidos en el de la inhumación.

Asimismo, se ha modificado la referencia concreta a los supuestos de realización de obras en el Cementerio como la construcción de nuevos alzados, la reforma de alzados o la sustitución de lápidas, por la referencia a un porcentaje sobre el presupuesto de la obra, con un importe mínimo de 50€.

También se ha suprimido la referencia a las cremaciones que pasan a ser reguladas mediante un precio público.

## 7.2 Ordenanza 18

Modificación del artículo 6, epígrafe J) Aprovechamientos por concesiones en Cementerios municipales, cuyas cuotas tributarias se fijan en la forma que sigue.

<b>J) EPIGRAFEA. UDAL-HILERRIETAKO EMAKIDEN APROBETXAMENDUAK</b>		<b>EPÍGRAFE J) APROVECHAMIENTO POR CONCESIONES EN CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>
<b>Descripción</b>	<b>Kuota/Cuota €</b>	<b>Descripción</b>
1. Aprobetxamendu edo erabilera pribatibo mota		1º. Tipo de aprovechamiento o utilización privativa
1. Panteoiak eraikitzeke lursaila, m <sup>2</sup> bakoitzeko	1.667,70	1. Terreno destinado a la construcción de panteones, por m <sup>2</sup>
2. Kapera handia	60.000,00	2. Gran capilla
3. Panteoi handia	40.000,00	3. Gran panteón
4. Panteoia, 1. mailakoa	18.000,00	4. Panteón de 1ª clase
5. Panteoia, 2. mailakoa	15.000,00	5. Panteón de 2ª clase

6. Panteoi merkea, bigarren mailakoa	15.000,00	6. Panteón económico de 2ª clase
7. Bilboko Hilerriko 37. saileko panteoiak, hegalkina barne	15.000,00	7. Para panteones, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao
8. Panteoia, 3. mailakoa	12.000,00	8. Panteón de 3ª clase
9. Panteoi merkea, hirugarren mailakoa	12.000,00	9. Panteón económico de 3ª clase
10. Bilboko Hilerriko 37. saileko hilobiak, hegalkina barne	9.000,00	10. Para sepulturas, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao
11. Hilobia	9.000,00	11. Sepultura
12. Haurren hilobia	3.000,00	12. Sepultura de párvulos
13. Ehorzketa baterako hormako kutxanitxoak	3.000,00	13. Nicho urna mural para una inhumación
14. Lehen mailako hezurtegi-nitxoak	900,00	14. Nichos osarios de 1ª clase
15. Bigarren mailako hezurtegi-nitxoak	478,40	15. Nichos osarios de 2ª clase
16. Helduen hilobia arruntetik berezira handitzea	318,25	16. Ampliación de sepultura de adultos de ordinaria a especial
17. Haurren hilobia arruntetik berezira handitzea	79,60	17. Ampliación de sepultura de párvulos de ordinaria a especial
2. Tarifak aplikatzeko arauak		2º Normas de aplicación de las tarifas
a. Hilobi eta panteoien hegalkinetarako (37. sailean izan ezik) eta jatorriz lursail gisa emandako panteoien zoruperako, udal-zerbitzuek eginiko balorazioa hartuko da kontuan		a. Para el vuelo de las sepulturas y panteones (excepto la manzana 37) y el subsuelo de los panteones concedidos originalmente como terrenos, se estará a la valoración que efectúen de los mismos los servicios municipales
b. Aurreko ataletan araututako tarifak ez dira balio erantsiaren gaineko zergaren pean, Balio Erantsiaren gaineko Zergari buruzko azaroaren 9ko 7/1994 Foru Arauaren 7.9 artikuluan xedatutakoari jarraituz		b. Las tarifas reguladas en los apartados anteriores no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.9 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

### 7.3 Nueva Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Crematorio en el Cementerio municipal de Bilbao

Su texto es el que se hace constar a continuación en la propuesta de resolución siguiente, motivo por el que ahora se obvia su reproducción en este apartado.

## 8 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Conforme establece el artículo 14.1 apartado p) de los Estatutos de Bilbao Zerbitzuak, corresponde al Consejo de Administración aprobar la *“Elevación de propuesta al Pleno Municipal, a través de los órganos municipales competentes, de modificación y establecimiento de los derechos económicos que derivan del ejercicio del objeto social de la Entidad y que tengan la naturaleza de tasa o precio público y aprobar los que no tengan dicha condición.”*

En consecuencia, se propone al Consejo de Administración de Bilbao Zerbitzuak, la adopción del acuerdo siguiente:

“1º. Aprobar la modificación del artículo 4, epígrafe A) Servicios de Mercados y Mercadillos municipales, el apartado 1º referido al tipo de servicio o actividad, de la Ordenanza Fiscal 17 reguladora de las tasas por la prestación de servicios de mercados, inspección sanitaria y análisis, sanidad preventiva y otros servicios relacionados con la salud pública, control y protección de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud, cuyas cuotas tributarias se establecen en la forma que sigue.

<b>B) EPIGRAFEA. UDAL-MERKATU ETA AZOKA TXIKIEN ZERBITZUAK</b>		<b>EPÍGRAFE A) SERVICIOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS MUNICIPALES</b>
<b>Descripción</b>	<b>Kuota/Cuota Hilabetea/Mes €</b>	<b>Descripción</b>
1. Zerbitzu edo jarduera mota:		1º Tipo de Servicio o actividad:
<b>A ZUZENKO KUDEAKETAKO MERKATUAK</b>		<b>A. MERCADOS DE GESTIÓN DIRECTA</b>
<b>1. ERRIBERAKO MERKATUA</b>		<b>1. MERCADO DE LA RIBERA</b>
Saltokia, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	35,35	Puesto, por m <sup>2</sup> y mes
Hotz-ganbera, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	27,60	Cámara frigorífica, por m <sup>2</sup> y mes
Merkataritza-erabilerarik gabeko guneko osagarriak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	22,15	Espacios complementarios no comerciales, por m <sup>2</sup> y mes
Baserritarrak, eguneko	3,95	Aldeanas, diario
Zero solairuan Mesedeetako hegalean dagoen guneko komuna, hilabete	3.340,00	Espacio conjunto en planta cero Ala de la Merced, por mes

bakoitzeko		
Lehen solairuan Mesedeetako hegalean dagoen guneko hilabete bakoitzeko	9.050,00	<i>Espacio conjunto en planta primera Ala de la Merced, por mes</i>
Bigarren solairuan Mesedeetako hegalean dagoen guneko hilabete bakoitzeko	3.900,00	<i>Espacio conjunto en planta segunda Ala de la Merced, por mes</i>
<b>2. SAN IGNAZIOKO MERKATUA</b>		<b>2. MERCADO DE SAN IGNACIO</b>
1. eta 2. saltokiak	211,00	<i>Puestos núm. 1, 2</i>
5. eta 6. saltokiak	195,95	<i>Puestos núm. 5, 6</i>
9. saltokia	173,70	<i>Puesto núm. 9</i>
11. saltokia	127,30	<i>Puesto núm. 11</i>
12. saltokia	111,45	<i>Puesto núm. 12</i>
16. eta 17. saltokiak	166,45	<i>Puestos núm. 16, 17</i>
18. saltokia	139,35	<i>Puesto núm. 18</i>
19. saltokia	149,00	<i>Puesto núm. 19</i>
20. saltokia	143,95	<i>Puesto núm. 20</i>
21. saltokia	135,80	<i>Puesto núm. 21</i>
31. saltokia	79,35	<i>Puesto núm. 31</i>
32. eta 33. saltokiak	113,35	<i>Puesto núm. 32, 33</i>
34. eta 35. saltokiak	73,25	<i>Puestos núm. 34, 35</i>
54. saltokia	222,05	<i>Puesto núm. 54</i>
65. saltokia	178,45	<i>Puesto núm. 65</i>
92. saltokia	83,65	<i>Puesto núm. 92</i>
Eman gabe dauden saltokien adjudikazio edo baimen finko edo behin-behinekoen kasuan, salmentarako erabiltzekoak badira, hau ordainduko da merkatuetako zerbitzuengatik		<i>En el caso de adjudicaciones o autorizaciones fijas o provisionales sobre puestos vacantes destinados a la venta, por los servicios de mercados, se satisfará</i>

Arrandegiak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	24,50	<i>Pescaderías, por m<sup>2</sup> y mes</i>
Harategiak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	19,10	<i>Carnicerías, por m<sup>2</sup> y mes</i>
Fruta-dendak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	9,60	<i>Fruterías, por m<sup>2</sup> y mes</i>
Pastak, ogia eta fruitu lehorrak, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	14,80	<i>Pastas, pan y frutos secos, por m<sup>2</sup> y mes</i>
Beste jarduera batzuk, m <sup>2</sup> eta hilabete bakoitzeko	19,10	<i>Otras actividades por m<sup>2</sup> y mes</i>
3. Eman gabe dauden saltokiak biltegi moduan edo horren pareko erabilera batean (jendeari zuzenean saltzeko jarduera izan ezik) gozaten badira aldi baterako edo behin-behineko emakidaraubidean, merkatu-zerbitzuengatik tasa bat sortuko da, aurreko zenbaki eta ataletan adierazitakoaren baliokide izango dena, murrizketa hau eginik	50,00%	<i>3. El disfrute de puestos vacantes en régimen de concesión temporal o provisional con destino exclusivo a almacén o asimilados (excluida la actividad de venta directa al público) devengará por los servicios de mercados, una tasa equivalente a la señalada en los números y apartados anteriores, con una reducción del</i>

2º. Aprobar la modificación del artículo 4, epígrafe E) Servicios Funerarios, de la Ordenanza Fiscal 17 reguladora de las tasas por la prestación de servicios de mercados, inspección sanitaria y análisis, sanidad preventiva y otros servicios relacionados con la salud pública, control y protección de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud, cuyas cuotas tributarias se establecen en la forma que sigue.

<b>E) EPIGRAFEA. HILETA-ZERBITZUAK</b>		<b>EPÍGRAFE E) SERVICIOS FUNERARIOS</b>
<b>Descripción</b>	<b>Kuota/Cuota €</b>	<b>Descripción</b>
1. Zerbitzu edo jarduera mota:		<i>1º Tipo de Servicio o actividad:</i>
<b>1. GORPUAK ERRE GABE EHORIZTEA</b>		<b>1. INHUMACIONES DE CADÁVERES SIN INCINERAR</b>
1.1. Gorpua kapera handian, panteoi handian edo panteoian erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerrri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne	349,00	<i>1.1. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en gran capilla, gran panteón o panteón, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento</i>

1.2. Gorpua hilobian erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerrri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne	290,00	1.2. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en sepultura, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento
1.3. Gorpua horma-nitxoan erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerrri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne	232,00	1.3. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en nicho mural, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento
1.4. Gorpua panteoi komunitarioan erre gabe ehorzteagatik, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerrri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea eta panteoia bost urterako okupatzea, hilarria eta hura grabatzea, ehorztea eta gorpua hilobitik ofizioz ateratzea barne	192,00	1.4. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en panteón comunitario, incluida la estancia en el Depósito, el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento y la ocupación de panteón durante cinco años, lápida y su grabación, inhumación y exhumación del cadáver de oficio
1.5. Lurreko hilobian ehorztea, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerrri barruan ehortzi beharreko lekura ibilgailuan eramatea barne	1.057,00	1.5. Inhumación en sepultura de tierra, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento
1.6. Hilobien altxaera desmuntatzea (muntaketa ez dago barne)	129,00	1.6. Desmontaje de alzado de sepulturas (no incluye montaje)
1.7. Panteoietako xaflak kendu eta jartzea	296,00	1.7. Desenchapado y enchapado de panteones
<b>2. GORPUZKIAK EDO ERRAUTSAK EHORZTEA</b>		<b>2. INHUMACIONES DE RESTOS O CENIZAS</b>
2.1. Gorpuzkiak edo errautsak kapera handian, panteoi handian, panteoian, hilobian edo kutxa-nitxoan ehorzteagatik, Bilboko Udal Hilerrrian ehortzi edo erretako gorpuenak direnean	66,0	2.1. Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna, cuando procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao
2.2. Gorpuzkiak edo errautsak nitxoan edo hezurtegian edo kolunbarioan ehorzteagatik, Bilboko Udal Hilerrrian ehortzi edo erretako gorpuenak direnean	57,00	2.2. Por inhumaciones de restos o cenizas en nicho osario o columbario cuando procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao

2.3. Gorpuzkiak edo errautsak kapera handian, panteoi handian, panteoian, hilobian edo kutxa-nitxoan ehorzteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak ez direnean	198,00	2.3. <i>Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna, cuando no procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</i>
2.4. Gorpuzkiak edo errautsak nitxoan edo hezurtegian edo kolunbarioan ehorzteagatik, Bilboko Udal Hilerrian ehortzi edo erretako gorpuenak ez direnean	171,00	2.4. <i>Por inhumaciones de restos o cenizas en nicho osario o columbario cuando no procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao</i>
<b>3. GORPUAK HOBITIK ATERATZEA</b>		<b>3. EXHUMACIONES</b>
3.1. Gorpuak hilobitik ateratzeagatik	880,00	3.1. <i>Por exhumación de cadáveres</i>
3.2. Gorpuzkiak edo errautsak hilobitik ateratzeagatik	237,00	3.2. <i>Por exhumación de restos o cenizas</i>
3.3. Gorpuak ehorzteko, gorpuzkiak murrizteagatik		3.3. <i>Por reducción de restos para inhumación de cadáver</i>
3.3.1. Panteoian (gorpuzki bakoitzeko)	141,00	3.3.1. <i>En panteón (por resto)</i>
3.3.2. Hilobian (gorpuzki bakoitzeko)	41,00	3.3.2. <i>En sepultura (por resto)</i>
3.3.3. Kutxa-nitxoan (gorpuzki bakoitzeko)	36,00	3.3.3. <i>En nicho urna (por resto)</i>
3.4. Senitarteko baten eskariz, gorpuzkiak murriztea, gorpua ehortzi gabe		3.4. <i>Por reducción de restos a petición familiar, sin inhumación de cadáver</i>
3.4.1. Panteoian (gorpuzki bakoitzeko)	284,00	3.4.1. <i>En panteón (por resto)</i>
3.4.2. Hilobian (gorpuzki bakoitzeko)	83,00	3.4.2. <i>En sepultura (por resto)</i>
3.4.3. Kutxa-nitxoan (gorpuzki bakoitzeko)	71,00	3.4.3. <i>En nicho urna (por resto)</i>
3.5. Zinkezko kutxatila bat emateagatik, gorpuzkiak sartzeko	98,00	3.5. <i>Por suministro de urna de chapa de zinc para restos</i>
3.6. Gorpuzkiak hilobitik ateratzeko kutxagatik	110,00	3.6. <i>Por arca para exhumaciones</i>

<b>4. ERRAUTSAK OROIMENAREN BASOAN GORDETZEA</b>		<b>4. DEPÓSITO DE CENIZAS EN EL BOSQUE DEL RECUERDO</b>
4.1. Errautsak Oroimenaren Basoan gordetzea, Bilboko Udal Hilerrian erretako gorpuen edo gorpuzkinen errautsak direnean	0,00	4.1. Depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas procedan de cadáveres o restos incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao
4.2. Errautsak Oroimenaren Basoan gordetzea, errautsak Bilboko Udal Herritik kanpoko erraustegi batekoak direnean	100,00	4.2. Depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas se hayan obtenido en un crematorio externo al Cementerio municipal de Bilbao
<b>5. OBRAK HILERRIAN</b>		<b>5. OBRAS EN EL CEMENTERIO</b>
Bilboko Udal Hilerrietan eraikuntzak, instalazioak edo obrak egiteko baimenaren truke eraikuntzaren, instalazioaren edo obraren aurrekontuaren % 5 ordaindu beharko da, edo gutxienez 50 euro		La realización de cualquier construcción, instalación u obra en los Cementerios municipales de Bilbao devengará el pago del 5% del presupuesto de la construcción, instalación u obra en concepto de autorización, o la cantidad de 50€ como importe mínimo
<b>6. BESTE BATZUK</b>		<b>6. VARIOS</b>
6.1. Senitarteko baten eskariz gorpu bat horretarako ezarritako ordutik kanpo ehorzten denean, eskubide hauek kobratuko dira	485,00	6.1. Cuando a petición de la familia se inhume un cadáver fuera de la hora establecida, se cobrarán unos derechos de
6.2. Ehorzketarik, hilobitik ateratzerik edo murrizketarik gabe emakidak irekitzea	100,00	6.2. Apertura de concesiones sin inhumación, exhumación o reducción
<b>7. ZAINTZEA, MANTENTZEA ETA GARBITZEA</b> (euro/urteko). Hilerriak zaindu, mantendu eta garbitzeko zerbitzuagatik emakiden titularrei eskatuko zaie era solidarioan tasa hauek ordaintzeko		<b>7. CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA</b> (Euros/Año) Por la prestación de conservación, mantenimiento y limpieza de los Cementerios, se exigirá a los titulares de concesiones de forma solidaria las siguientes tasas
7.1. Lehen mailako panteoiak eta goragokoak	92,10	7.1. Panteones de primera y superiores
7.2. Bigarren eta hirugarren mailako	46,20	7.2. Panteones de segunda y tercera

panteoiak		
7.3. Hilobiak	27,50	7.3. Sepulturas
7.4. Nitxoak	18,30	7.4. Nichos
7.5. Kolunbarioak/Hezurtegiak	9,20	7.5. Columbarios/Nichos osarios
Tasa horiek urtekoak, luzaezinak eta murriztu ezinak dira eta, emakida gertatu eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita, urte natural bakoitzeko lehen egun naturalean sortuko dira. Titulartasun-aldaketek hurrengo zergalditik aurrera izango dute eragina		<i>Estas tasas son anuales, improrratables, irreducibles y se devengarán el día primero de cada año natural, siguiente al del otorgamiento de la concesión a que se refiera. Los cambios de titularidad surtirán efectos a partir del siguiente período impositivo</i>
<b>8. EMAKIDAK ESKUALDATZEA</b>		<b>8. TRANSMISIONES DE CONCESIONES</b>
8.1. Eskualdatze-eskubideak emakida motaren arabera izango dira		8.1. Los derechos de transmisión, serán, en función de la clase de concesión
8.1.1. Kapera handietan eta panteoi handietan	295,60	8.1.1. En grandes capillas y grandes panteones
8.1.2. Panteoietan	177,35	8.1.2. En panteones
8.1.3. Hilobietan	118,30	8.1.3. En sepulturas
8.1.4. Hormako kutxa-nitxoetan	94,50	8.1.4. En nichos urna mural
8.1.5. Kolunbarioetan/Hezurtegietan	37,50	8.1.5. En columbarios/osarios
8.2. Titulartasun-agiriaren kopia ematea	37,60	8.2. La extensión del duplicado del documento de titularidad
8.3. Titulua gauzatu eta urtebetera edo gerora kendutako tituluak eskualdatzeko, titulua kendu zen unean indarrean zeuden tasa eta balorazioen arabera likidatuko dira		8.3. Las transmisiones de títulos retirados con posterioridad a un año desde su cumplimentación se liquidarán de conformidad a la tasa y valoraciones vigentes en el momento de la retirada del título

3º. Aprobar la modificación del artículo 6, epígrafe J) Aprovechamientos por concesiones en Cementerios municipales, de la Ordenanza Fiscal 18 reguladora de las tasas por utilización

privativa y aprovechamiento especial del dominio público municipal, cuyas cuotas tributarias se fijan en la forma que sigue.

<b>J) EPIGRAFEA. UDAL-HILERRIETAKO EMAKIDEN APROBETXAMENDUAK</b>		<b>EPÍGRAFE J) APROVECHAMIENTO POR CONCESIONES EN CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Kuota/Cuota €</b>	<b>Descripción</b>	
1. Aprobetxamendu edo erabilera pribatibo mota		1º. Tipo de aprovechamiento o utilización privativa	
1. Panteoiak eraikitzeke lursaila, m <sup>2</sup> bakoitzeko	1.667,70	1. Terreno destinado a la construcción de panteones, por m <sup>2</sup>	
2. Kapera handia	60.000,00	2. Gran capilla	
3. Panteoi handia	40.000,00	3. Gran panteón	
4. Panteoia, 1. mailakoa	18.000,00	4. Panteón de 1ª clase	
5. Panteoia, 2. mailakoa	15.000,00	5. Panteón de 2ª clase	
6. Panteoi merkea, bigarren mailakoa	15.000,00	6. Panteón económico de 2ª clase	
7. Bilboko Hilerriko 37. saileko panteoiak, hegalkina barne	15.000,00	7. Para panteones, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao	
8. Panteoia, 3. mailakoa	12.000,00	8. Panteón de 3ª clase	
9. Panteoi merkea, hirugarren mailakoa	12.000,00	9. Panteón económico de 3ª clase	
10. Bilboko Hilerriko 37. saileko hilobiak, hegalkina barne	9.000,00	10. Para sepulturas, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao	
11. Hilobia	9.000,00	11. Sepultura	
12. Haurren hilobia	3.000,00	12. Sepultura de párvulos	
13. Ehorzketa baterako hormako kutxanitxoak	3.000,00	13. Nicho urna mural para una inhumación	
14. Lehen mailako hezurtegi-nitxoak	900,00	14. Nichos osarios de 1ª clase	
15. Bigarren mailako hezurtegi-nitxoak	478,40	15. Nichos osarios de 2ª clase	
16. Helduen hilobia arruntetik berezira	318,25	16. Ampliación de sepultura de adultos	

handitzea		<i>de ordinaria a especial</i>
17. Haurren hilobia arruntetik berezira handitzea	79,60	<i>17. Ampliación de sepultura de párvulos de ordinaria a especial</i>
2. Tarifak aplikatzeko arauak		<i>2º Normas de aplicación de las tarifas</i>
a. Hilobi eta panteoien hegalkinetarako (37. sailean izan ezik) eta jatorriz lursail gisa emandako panteoien zoruperako, udal-zerbitzuek eginiko balorazioa hartuko da kontuan		<i>a. Para el vuelo de las sepulturas y panteones (excepto la manzana 37) y el subsuelo de los panteones concedidos originalmente como terrenos, se estará a la valoración que efectúen de los mismos los servicios municipales</i>
b. Aurreko ataletan araututako tarifak ez dira balio erantsiaren gaineko zergaren pean, Balio Erantsiaren gaineko Zergari buruzko azaroaren 9ko 7/1994 Foru Arauaren 7.9 artikuluan xedatutakoari jarraituz		<i>b. Las tarifas reguladas en los apartados anteriores no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.9 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido</i>

4º. Dado que el anterior acuerdo implica la modificación del apartado 1.2 del artículo 38 del Reglamento de Cementerios de Bilbao, en lo referido a la reducción del plazo máximo de duración de las concesiones administrativas sobre los panteones y sepulturas, que actualmente es de 75 años, aprobar inicialmente dicha modificación que, en consecuencia, queda como sigue:

1.2. Concesiones por períodos determinados, que en ningún caso podrán exceder del máximo establecido por la legislación vigente.

Estos períodos se establecen en:

- a) Panteones y sepulturas: 50 años.
- b) Nichos: 50 años.
- c) ...

Asimismo, se somete a información y audiencia pública el expediente aprobado mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Bizkaia, en el tablón de anuncios de Bilbao Zerbitzuak y en prensa, por plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, a efectos de que se pueda examinar y formular por las personas interesadas las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes.

La modificación del Reglamento se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentaren reclamaciones, alegaciones o sugerencias, que si se formularen serán resueltas por el Consejo de Administración de Bilbao Zerbitzuak.

5º. Aprobar la inclusión del Servicio de Crematorio del Cementerio de Bilbao como precio público, en el artículo 3 de la Ordenanza 19 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades municipales.

Zerbitzu edo jarduera hauek eskaintzearen truke ordaindu beharko dira, bereziki, prezio publikoak:

*En particular, se establecen precios públicos por la prestación de los siguientes servicios o actividades:*

<b>BESTE BATZUK</b>		<b>CREMACIONES</b>
1. Gorpuk errausteagatik. Kutxatila, zorroa, gorputegian edukitzen den denbora eta Hilerrri barruan erre beharreko lekura ibilgailuan eramatea eta errautsak Oroimenaren Basoan gordetzea barne	430,00	1. Por cremación de cadáver. Incluye urna, funda, estancia en el Depósito y traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de cremación y depósito de las cenizas en el Bosque del Recuerdo
2. Gorpuzkiak errausteagatik. Kutxatila eta zorroa barne	251,75	2. Por la incineración de restos. Incluye urna y funda
3. Zinkezko barnealdea kentzeagatik. Zinkari zigilua kentzea	145,45	3. Por eliminación del interior de zinc. Desprecintado de zinc
4. Bilboko Udal Hilerrriko erraustegia hileta-zerbitzuen enpresen aurrean fidelizatzeko helburuarekin, honako deskontuak jarri dira bertan urtean egindako honelako ekintzen-kopuruagatik:		4. Con el objetivo de fidelizar el crematorio del Cementerio municipal de Bilbao ante las empresas de servicios funerarios se establece los siguientes porcentajes de descuento por volumen anual de actos de este tipo realizados en el mismo:
4.1. Urtean 101-300 errausketa: jarritako prezioari % 5eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan		4.1. Entre 101 y 300 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 5% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones
4.2. Urtean 301-600 errausketa: jarritako prezioari % 10eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan		4.2. Entre 301 y 600 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 10% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones
4.3. Urtean 601-1.200 errausketa: jarritako prezioari % 15eko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan		4.3. Entre 601 y 1.200 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 15% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones
4.4. Urtean 1.200 errausketatik gora dira, jarritako prezioari % 20ko deskontua aplikatuko zaio, errausketa guztietan		4.4. A partir de 1.201 cremaciones al año se aplicará un porcentaje del 20% de descuento sobre el precio establecido, al total de cremaciones

Prezio hauek Balio Erantsiaren gaineko Zergapekoak dira eta, beraz, % 21 gehituko dira oraingo tipo orokorraren, edo gerora jar litekeen ordezkoren arabera.

*Estos precios están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido por lo que se verán incrementados en el 21% actual del tipo general, o aquel que le sustituya.*

Bilboko Udalaren Hilerrian Erraustegi Zerbitzua ematearen prezio publikoak 2019ko urtarrilaren 1etik aurrera izango dute eragina, Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 107. artikuluan aurreikusitakoaren arabera, eta aldatzea edo indargabetzea erabaki arte egongo da indarrean.

*El precio público por prestación del Servicio de Crematorio en el Cementerio municipal de Bilbao, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2109, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.*

6º. Elevar al Ayuntamiento de Bilbao los anteriores acuerdos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 c) de los Estatutos de Bilbao Zerbitzuak, por el que se regula la potestad de tutela que corresponde ejercer al Ayuntamiento de Bilbao sobre Bilbao Zerbitzuak, que comporta la necesaria aprobación por el Ayuntamiento Pleno con motivo de la aprobación del importe de las tasas que constituyan ingreso del Ente.

Excepto el acuerdo referenciado en el punto 4º sobre modificación del Reglamento de Cementerios de Bilbao por cuanto se trata del ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida a la Entidad en el artículo 8.1 e) de los mencionados Estatutos.”